



La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos utilizados para pagar las inserciones en comento, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **7.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

- a) 14 faltas de carácter formal: conclusiones **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 21 y 22**. Asimismo, se ordena una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **19**. Además, se ordena iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **10**.
- b) Procedimiento oficioso: conclusión **15**.
- c) Procedimiento oficioso: conclusión **16**.
- d) Procedimiento oficioso: conclusión **20**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

## **INGRESOS**

### **Revisión de Gabinete**

### **Informes de Precampaña**

#### **Conclusión 4**

*"No coinciden las cifras reportadas en el formato 'IPR-S-D' correspondiente a 3 distritos electorales, contra las reportadas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, correspondiente a la precampaña en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## **Militantes en Efectivo**

### **Conclusión 5**

*"El partido no presentó las copias de cheque o, en su caso, la transferencia electrónica interbancaria, que amparan 2 aportaciones de militantes en efectivo, las cuales rebasaron el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por \$189,734.24."*

### **Conclusión 6**

*"El partido recibió una aportación en efectivo, la cual al rebasar el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debió de realizarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. Lo anterior, por un importe de \$30,000.00."*

## **Especie**

### **Conclusión 7**

*"El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 4 contratos de prestación de servicios, 3 hojas membretadas y 4 relaciones detalladas de los anuncios que justificara la relación con el prestador de servicio por un monto de \$203,796.16 (\$171,000.06 y \$32,796.10)."*

### **Conclusión 8**

*"El partido no presentó el recibo 'RMES-PRD-CEN-189' en original debidamente cancelado, del C. Fernando Enrique Mayans Canabal del estado de Tabasco por un importe de \$21,262.80."*

## **Simpatizantes en Especie**

### **Conclusión 9**

*"El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 16 contratos de prestación de servicios, 6 hojas membretadas y 6*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*relaciones detalladas de los anuncios que justificara la relación con el prestador de servicio por un monto de \$3,289,974.63 (\$64,650.00, \$18,992.10 y \$3,206,332.53)."*

## **Bancos**

### **Conclusión 10**

*"El partido omitió presentar el registro contable de los remanentes de las 8 cuentas bancarias, así como los estados de cuenta bancarios donde se depositaron dichos recursos por un monto de \$196,512.96."*

## **EGRESOS**

### **Gastos de Propaganda**

#### **Propaganda en anuncios de Publicidad en Páginas de Internet**

### **Conclusión 13**

*"El partido no presentó copia del cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que para 2012 equivale a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por un monto de \$76,560.00."*

### **Conclusión 14**

*"El partido no presentó 6 contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por concepto de propaganda en Internet por un importe de \$49,880.28."*

## **Otros**

### **Conclusión 17**

*"El partido no presentó copia del cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', o en su caso la transferencia electrónica interbancaria respectiva, toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que para 2012 equivale a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por un importe de \$19,372.00."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

### **Conclusión 18**

*"El partido no presentó el registro ni documentación alguna del gasto de volantes de media carta de propaganda de precandidatos a Diputados Federales, los CC. Ana Josefina Montaña Arvizu y Uriel Flores Aguayo, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización."*

### **Gastos Operativos Precampaña**

### **Conclusión 19**

*"El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es 'presumiblemente apócrifa', por un importe de \$3,462.00."*

### **Rebase de topes**

### **Conclusión 21**

*"El partido omitió presentar una póliza de reclasificación, por un importe de \$5,000.00."*

### **Conclusión 22**

*"El partido no presentó la copia azul y amarilla del recibo original 'RMES-PRD-CEN-0320' debidamente cancelado, por un importe de \$12,915.00."*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Conclusión 4**

Al verificar las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales, contra lo registrado en la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2012, presentada por el partido, se observó que algunos no coincidían, los cuales se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO ELECTORAL	CANDIDATO	TOTAL INGRESOS SEGÚN			TOTAL EGRESOS SEGÚN			REFERENCIA
			BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-04-12	FORMATO "IPR-D"	DIFERENCIA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-04-12	FORMATO "IPR-D"	DIFERENCIA	
Chiapas	6	Roger Enrique Narcia Alvarez	\$37,969.92	\$10,856.00	\$27,113.92	\$37,969.92	\$10,856.00	\$27,113.92	(1)
	9	Carlos Enrique Esquinca Cancino	37,267.44	10,153.52	27,113.92	37,267.44	10,153.52	27,113.92	(1)
Distrito Federal	12	José Luis Muñoz Soria	0.00	66,004.00	-66,004.00	0.00	66,004.00	-66,004.00	(1)
Guerrero	2	Marino Miranda Salgado	84,928.32	57,814.40	27,113.92	84,928.32	57,814.40	27,113.92	(2)
	3	Silvano Blanco De Aquino	27,113.92	0.00	27,113.92	27,113.92	0.00	27,113.92	(2)
	6	Carlos De Jesús Alejandro	27,113.92	0.00	27,113.92	27,113.92	0.00	27,113.92	(1)
	8	Elren Adame Montalván	30,713.92	3,600.06	27,113.86	30,713.92	3,600.06	27,113.86	(1)
	9	María Del Rosario Merlín García	27,113.92	0.00	27,113.92	27,113.92	0.00	27,113.92	(2)
Hidalgo	1	Fermín Gabino Brandi	28,618.71	0.00	28,618.71	28,618.71	0.00	28,618.71	(1)
	5	Ricardo Raúl Baptista González	45,230.71	16,612.00	28,618.71	45,230.71	16,612.00	28,618.71	(1)
México	11	Mario Gabriel Gutiérrez Cureño	31,924.71	3,306.00	28,618.71	31,924.71	3,306.00	28,618.71	(1)
	13	Maribel Luisa Alva Olivera	65,645.91	37,027.20	28,618.71	65,645.91	37,027.20	28,618.71	(1)
	23	María Guadalupe Viveros Salgado	28,618.71	0.00	28,618.71	28,618.71	0.00	28,618.71	(1)
	36	Crisóforo Hernández Mena	28,618.71	0.00	28,618.71	28,618.71	0.00	28,618.71	(1)
Michoacán	7	José Luis Esquivel Zalpa	23,544.00	50,224.00	-26,680.00	23,544.00	50,224.00	-26,680.00	(1)
	11	Antonio García Conejo	43,544.00	178,544.00	-135,000.00	178,576.48	178,544.00	32.48	(2)
Morelos	2	Javier Onhuela García	27,113.92	0.00	27,113.92	27,113.92	0.00	27,113.92	(1)
	4	Andrés Eloy Martínez Rojas	27,113.92	0.00	27,113.92	27,113.92	0.00	27,113.92	(1)
	5	Victor Reymundo Nájera Medina	27,113.92	0.00	27,113.92	27,113.92	0.00	27,113.92	(1)
Nayarit	1	Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca	23,544.00	0.00	23,544.00	23,544.00	0.00	23,544.00	(1)
Oaxaca	5	Carol Antonio Altamirano	73,740.32	46,626.40	27,113.92	73,740.32	46,626.40	27,113.92	(1)
	7	Rosalinda Domínguez Flores	33,087.92	5,974.00	27,113.92	33,087.92	5,974.00	27,113.92	(1)
	8	Hugo Jarquín XX	87,113.92	60,000.00	27,113.92	87,113.92	60,000.00	27,113.92	(1)
	11	Delfina Elizabeth Guzmán Díaz	27,113.92	0.00	27,113.92	27,113.92	0.00	27,113.92	(1)
Puebla	14	Anselmo Venegas Bustamante	0.00	0.00	0.00	35,000.00	0.00	35,000.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONFECCIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO ELECTORAL	CANDIDATO	TOTAL INGRESOS SEGÚN			TOTAL EGRESOS SEGÚN			REFERENCIA
			BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-04-12	FORMATO "IPR-D"	DIFERENCIA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-04-12	FORMATO "IPR-D"	DIFERENCIA	
Quintana Roo	1	Alonso Ernesto Ventre Sifú	0.00	10,120.00	-10,120.00	10.83	0.00	10.83	(2)
	8	Graciela Saldaña Fraire	129,317.91	101,687.10	27,630.81	129,317.91	101,687.10	27,630.81	(1)
Tamaulipas	7	Juan Genaro De La Partilla Narváez	0.00	5,000.00	-5,000.00	4,914.00	4,902.40	11.60	(2)
Veracruz	18	Dulce María Romero Aquino	56,284.71	27,666.00	28,618.71	56,284.71	27,666.00	28,618.71	(1)
Zacatecas	4	Claudia Sofía Corichi García	36,459.00	142,915.00	-106,456.00	167,461.24	142,915.00	24,546.24	(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,115,970.28</b>	<b>\$834,129.68</b>	<b>\$281,840.60</b>	<b>\$1,421,929.83</b>	<b>\$823,912.08</b>	<b>\$598,017.75</b>	

Fue importante señalar que las cifras registradas en la contabilidad y la presentada en los Informes de Precampaña debían coincidir, toda vez que lo reportado en éstos se desprende de la propia contabilidad elaborada por el partido político.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos "IPR-S-D" debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en los registros contables.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso c) y 216, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 224, 229 y 317 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se envían los Formatos IPR-S (sic) debidamente corregidos, impresos y en medio magnético, así como las pólizas de corrección en su caso."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Al verificar las cifras reportadas en la segunda versión de los formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales contra lo registrado en la balanza de comprobación al 1 de abril de 2012 de la Concentradora Nacional, se constató que los señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede coincidían, por lo que la observación quedó subsanada respecto a estos informes.

Sin embargo, por lo que respecta a los formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales señalados con (2) en la columna "Referencia", se observó que aún continuaban sin coincidir, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO ELECTORAL	CANDIDATO	TOTAL INGRESOS SEGÚN			TOTAL EGRESOS SEGÚN			REFERENCIA
			BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-04-12	FORMATO "IPR-D"	DIFERENCIA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-04-12	FORMATO "IPR-D"	DIFERENCIA	
Guerrero	2	Marino Miranda Saigado	\$84,928.32	\$57,814.40	\$27,113.92	\$84,928.32	\$57,814.40	\$27,113.92	(2)
		Silvano Blanco De Aquino	27,113.92	0.00	27,113.92	27,113.92	0.00	27,113.92	(1)
	9	María Del Rosario Merlín García	27,113.92	0.00	27,113.92	27,113.92	0.00	27,113.92	(1)
Michoacán	11	Antonio García Conejo	143,544.00	143,544.00	0.00	143,576.48	143,544.00	32.48	(2)
Puebla	14	Anselmo Venegas Bustamante	38,280.00	35,000.00	3,280.00	38,280.00	35,000.00	3,280.00	(1)
		Alonso Ernesto Ventre Sifri	10,120.00	10,120.00	0.00	10.83	0.00	10.83	(1)
Tamaulipas	7	Juan Genaro De La Partilla Narváez	5,000.00	5,000.00	0.00	4,914.00	4,902.40	11.60	(1)
Zacatecas	4	Claudia Sofía Corichi García	161,459.00	161,459.00	0.00	162,461.24	161,459.00	1,002.24	(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$497,559.16</b>	<b>\$412,937.40</b>	<b>\$84,621.76</b>	<b>\$488,398.71</b>	<b>\$402,719.80</b>	<b>\$85,678.91</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos "IPR-S-D" debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en los registros contables.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso c) y 216, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 224, 229 y 317 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a su observación, enviamos IPR-S (sic) debidamente corregidos, impresos y en medio magnético."*

Al verificar las cifras reportadas en la tercera versión de los formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales con lo registrado en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 de la Concentradora Nacional, se observó que los señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior coinciden, por lo que la observación quedó subsanada por lo que se refiere a estos informes.

Ahora bien, respecto a los informes "IPR-S-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales señalados con (2) en la columna "Referencia" continúan sin coincidir, como a continuación se detalla:

EDO.	DIST	NOMBRE DEL CANDIDATO	INGRESOS SEGUN:			EGRESOS SEGUN:		
			BALANZA DE COMPROBACIÓN A 30-04-12	IPR-D	DIFERENCIA A	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30-04-12	IPR-D	DIFERENCIA
GUERRERO	2	MARINO MIRANDA SALGADO	\$84,928.32	\$84,927.92	\$0.40	\$84,928.32	\$84,927.92	\$0.40
MICHOACAN	11	ANTONIO GARCIA CONEJO	143,544.00	143,576.48	-32.48	143,576.48	143,576.48	0.00
ZACATECAS	4	CLAUDIA SOFIA CORICHI GARCIA	153,544.00	153,544.00	0.00	154,546.24	153,544.00	1,002.24
		<b>Sumas Totales</b>	<b>\$382,016.32</b>	<b>\$382,048.40</b>	<b>-\$32.08</b>	<b>\$383,051.04</b>	<b>\$382,048.40</b>	<b>\$1,002.64</b>

Por tal razón, la observación no quedó subsanada respecto a estos tres informes "IPR-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN GENERAL

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en tres formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales contra lo registrado en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, de la Concentradora Nacional, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 5**

De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes Camp Int", subcuenta "Aportaciones en Efectivo Senadores", se localizaron registros contables por concepto de aportaciones en efectivo; sin embargo, el partido no presentó las pólizas ni documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	RECIBO "RMEF-PRD-CEN" SEGÚN CONTROL DE FOLIOS
Tabasco	Fernando Enrique Mayans Canabal	PD-TAS010/02-12	Reg. de aportación en efectivo	\$93,802.24	(1)	516
		PD-TBS01/03-12	Reg. de aportación en efectivo	95,932.00	(1)	517
		PD-TAS003/03-12	Reg. de aportación en efectivo	50.00		518
<b>TOTAL</b>				<b>\$189,784.24</b>		

(1) Aportaciones que rebasan los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones en efectivo, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexos a su respectiva póliza y, en su caso, las fichas de depósito correspondientes.
- Las copias de los cheques o, en su caso, los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias en las cuales se identificara que la aportación provenía de una cuenta personal del aportante, toda vez que excedían el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), de los casos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSTITUCIONAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numeral 4, 75, 98, 231 y 248 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de aportaciones en efectivo "RMEF-PRD-CEN", así como los comprobantes de depósitos; sin embargo, no presentó las copias de los cheques de los casos referenciados con (1) en el cuadro anterior, que permitiera identificar que la aportación provenía de una cuenta personal del aportante.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques en los cuales se identificara que la aportación provenía de una cuenta personal del aportante, toda vez que excedió el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), de los casos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 96 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a su observación, se envía Control de Folios debidamente corregido en forma impresa y medio magnético, así como la evidencia que comprueba el origen de las aportaciones."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, respecto de las aportaciones referenciadas con (1) del cuadro que antecede, toda vez que de la verificación a la documentación presentada, omitió presentar las copias de los cheques que permitieran identificar que dichos recursos provienen de una cuenta personal del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

aportante, por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$189,734.24.

En consecuencia, al no presentar las copias de los cheques en los que se pudiera verificar que el recurso provenía de la cuenta personal del aportante, toda vez que la aportación excedió el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 6**

De la revisión a la cuenta de "Financiamiento Privado", subcuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos "RMEF-PRD-CEN", que amparaban aportaciones en efectivo que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2012 equivalen a \$12,466.00 (200 X \$62.33), por lo que debieron efectuarse con cheque de la cuenta personal del aportante o, bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave interbancaria estandarizada (CLABE); sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques o los comprobantes de las transferencias electrónicas respectivas. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PRD CEN"		
	NOMBRE	NÚMERO	IMPORTE
PI-000PC4-01-12	Soto Sánchez Antonio	0430	\$45,000.00
PI-00PC99-02-12	Corichi García Claudia Sofía	0502	30,000.00
TOTAL			\$75,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias interbancarias correspondientes a dichas aportaciones en efectivo, los cuales debieron provenir de la cuenta personal del aportante, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numeral 4, 75 y 339 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril del 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se envían recibos con su soporte respectivo".*

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza PI-000PC4-01-12, correspondiente al C. Antonio Soto Sánchez, el partido presentó copia de la transferencia interbancaria en la que se observó que dicha aportación proviene de la cuenta personal del aportante, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a la póliza PI-00PC99-02-12, correspondiente a la C. Claudia Sofía Corichi García, no se localizó la copia del cheque o, en su caso, la transferencia interbancaria en la que se pudiera constatar que dichos recursos provienen de la cuenta personal del aportante, por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a dicha aportación.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias interbancarias correspondientes a dichas aportaciones en efectivo, los cuales deberán provenir de la cuenta personal del aportante, anexo a sus respectivas pólizas, correspondientes a la aportación de la C. Claudia Sofía Corichi García.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numeral 4, 75 y 339 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a su observación, le informo que de la C. Claudia S. Corichi García aún no contamos con la copia de cheque o transferencia bancaria que demuestre el origen de la aportación."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la copia del cheque; sin embargo al verificar el estado de cuenta bancario se observó que dicho depósito fue realizado en efectivo, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza del origen de dicho recurso, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$30,000.00.

En consecuencia, al recibir una aportación en efectivo, la cual rebasa el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que debió de realizarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o, bien a través de transferencia electrónica interbancaria, por un importe de \$30,000, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización.

**Conclusión 7**

- **\$171,000.06**

De la revisión a la cuenta "Aportación de Militantes Camp Int" subcuenta "Aportaciones en Especie Senado", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RMES-PRD-CEN" por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios en espectaculares podrán ser contratados solamente a través del partido. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RMES-PRD-CEN				
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Quintana Roo	Luz Maria Beristain Navarrete	PD-QRS013/01-12	0274	17-01-12	Juan Carlos Beristain Navarrete	Renta de Espectaculares	\$129,999.98
						Rotulación de Camiones (1)	20,000.11
						Renta de Vallas (1)	20,999.97
<b>TOTAL</b>							<b>\$171,000.06</b>

Nota: El recibo de la aportación en especie No.0274 ampara un total de \$201,430.00, la diferencia de \$30,429.94 corresponde a propaganda utilitaria.

Adicionalmente, de los espectaculares identificados con (1) en el cuadro que antecede, se observó que el egreso fue registrado en la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Senadores", debiéndose registrar en la cuenta "Espectaculares en vía pública", subcuenta "Senadores".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación del egreso de las aportaciones en especie referenciadas con (1) a la cuenta "Espectaculares en vía pública", subcuenta "Senadores".
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de la precandidata Luz Maria Beristáin Navarrete, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, inciso a), 224, 225 y 229 del Reglamento de la materia.

Con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó la póliza de reclasificación, el auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejó la reclasificación solicitada, además del formato "IPR-S-D" corregido; razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a este punto.

No obstante lo anterior, por lo que se refiere a las aportaciones en especie por concepto de publicidad en espectaculares que pueden ser contratados solamente a través del partido, no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, inciso a), 224 y 225 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*“En respuesta a su observación, manifiesto que los aportantes de los precandidatos, realizaron el gasto directo con el proveedor, sin consultar a este Partido Político.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los anuncios espectaculares en vía pública, sólo podrán ser contratados a través del partido, por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$171,000.06.

En consecuencia, al reportar aportaciones en especie de sus militantes por concepto de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y por consiguiente al no presentar 1 contrato con el prestador del servicio, 1 hoja membretada y 1 relación detallada de los anuncios espectaculares que justifiquen la relación con el prestador de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$32,796.10**

De la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes en Especie Diputados”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que amparaban aportaciones por concepto de “Espectaculares”, sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios espectaculares sólo podrán ser contratados a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO “RMEF-PRD-CEN”					IMPORTE REGISTRADO EN ESPECTACULARES
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Carol Antonio Altamirano</b>								
Oaxaca	5	PD-OAXD13/02-12	318	15-02-12	Carol Antonio Altamirano	Espectaculares, lonas, pendones, microperforadores y pinta de bardas.	\$46,626.40	\$13,804.00
<b>Graciela Saldaña Fraire</b>								
Quintana Roo	3	PD-QRD007/01-12	039	03-01-12	Wilbert Aarón Romero Suarez	Espectacular.	\$9,990.00	\$9,002.10
		PD-QRD008/02-12	040	03-01-12	Cristian Emmanuel Trejo UC	Espectacular.	9,990.00	9,990.00
							<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$18,992.10</b>
							<b>TOTAL</b>	<b>\$32,796.10</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONVENCIONAL

Adicionalmente, cabe señalar que al corresponder a gastos por concepto de espectaculares colocados en la vía pública, se debieron presentar facturas, contratos, hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató, la relación de cada uno de los anuncios y el periodo en el que permanecieron colocados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, incisos a) y c) y 3, 224, 225 y 229 del Reglamento de la materia.

Con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se envían hojas membretadas"*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Aun cuando el partido presentó algunas hojas membretadas, es importante señalar que para acreditar un gasto por concepto de espectaculares, la norma es clara al señalar que deberá proporcionar la factura, los contratos de prestación de servicios, las hojas membretadas del proveedor, la relación pormenorizada de los anuncios, copia del cheque de aquellos pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, entre otros.

En consecuencia, al no proporcionar la totalidad de la documentación del gasto y no presentar las aclaraciones respecto a la contratación de anuncios espectaculares, la cual sólo podrá ser a través del partido político, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, incisos a) y c) y 3, 224, 225 y 229 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a esta observación, manifiesto lo siguiente: los aportantes realizaron el gasto directo con los proveedores, por lo que no consultaron al partido al momento de realizar el gasto."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria debido a que la normatividad es clara al señalar que los anuncios espectaculares en vía pública, sólo podrán ser contratados a través del partido, por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$32,796.10.

En consecuencia, al reportar aportaciones en especie de sus militantes por concepto de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y por consiguiente al no presentar 3 contratos con el prestador del servicio, 2 hojas membretadas y 3 relaciones detalladas de los anuncios espectaculares que justifiquen la relación con el prestador de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 8**

De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes Camp Int", subcuenta "Aportaciones en Especie Senado", se localizó el registro de una aportación en especie; sin embargo, el partido no presentó la póliza ni su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
Tabasco	Fernando Enrique Mayans Canabal	PD-TBS005/01-12	Rbo. 189 Fernando Enrique Mayans Canabal.	\$21,262.80

Fue importante señalar, que dicha aportación no fue reportada en el formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña del precandidato, ni en el control de folios correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
FONDO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo de la aportación en especie, con la totalidad de datos que establece la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato correspondiente debidamente suscrito, en el cual se indicaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones.
- Copia del documento que desarrollara el criterio de valuación utilizado.
- El control de folios que permitiera verificar el registro del recibo 189 que señalara el registro contable, en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" del precandidato con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 81, 98, 107, 224, 231, 237, numeral 1, inciso g), 241 y 248 del Reglamento de Fiscalización.

Con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"El recibo 189 fue cancelado, se envía copia, así como la reclasificación correspondiente con su debido soporte (...)"*

Al respecto, el partido realizó el registro contable por la cancelación de la aportación mediante póliza PD-RTBS05/04-12, presentando la póliza de origen PD-TBS005/01-12 adjuntando copias fotostáticas del recibo "RMES-PRD-CEN" 0189, la factura 0318 del proveedor Héctor Leonardo Pérez López por \$21,262.80 y muestras de perifoneo; de los cuales, se constató que los originales fueron reportados en la póliza de diario PD-TBS/01-12 al registrar el pasivo del

proveedor, por lo cual es procedente la cancelación del recibo de la aportación en especie; sin embargo, no presentó las copias y el original del recibo cancelado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo de la aportación en especie "RMES-PRD-CEN" 0189 en original y dos copias del original debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a esta observación, envío copias azul y amarilla del recibo RMES-PRD-CEN 189, cancelado."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó las copias (azul y amarillo) del recibo 0189 debidamente canceladas, no entregó el recibo original cancelado, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar el recibo "RMES-PRD-CEN 189" en original debidamente cancelado, por un importe de \$21,262.80, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 240 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 9**

#### **• \$64,650.00**

De la revisión a la cuenta "Aportación de Simpatizantes Camp Int", subcuenta "Aportaciones en Especie Senado", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental recibos "RSES-PRD-CEN" por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios en espectaculares sólo podrán ser contratados a través del partido. A continuación se indican las pólizas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RSES-PRD-CEN				
			NO.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Oaxaca	Ángel Benjamín Robles Montoya	PD-OXS001/01-12	0078	04-01-12	Griselda Manuel Valido	Espectacular	\$6,250.00
		PD-OXS004/01-12	0081	04-01-12	Alejandro Martín Salazar Reyes	Espectacular	9,000.00
Zacatecas	Claudia E. Anaya Mota	PD-ZACS08/02-12	0042	15-02-12	Morquecho Peña José Antonio	Publicidad de Vinil en Valla Metálica (1)	14,400.00
		PD-ZACS07/02-12	0043	15-02-12	Anaya Alvarez Armando	Publicidad en Camiones (1)	35,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$64,650.00</b>

Adicionalmente, de los espectaculares identificados con (1) en el cuadro anterior, se observó que el egreso fue registrado en la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Senadores", debiéndose registrar en la cuenta "Espectaculares en vía pública", subcuenta "Senadores".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación del egreso de las aportaciones en especie referenciadas con (1) a la cuenta "Espectaculares en vía pública", subcuenta "Senadores".
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de la precandidata Claudia E. Anaya Mota, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, inciso a), 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó la póliza de reclasificación, el auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaron las reclasificaciones solicitadas, además de los formatos "IPR-S-D" corregidos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que se refiere a las aportaciones en especie por concepto de publicidad en espectaculares que pueden ser contratados solamente a través del partido, no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, inciso a) y 225 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a esta observación, repito lo expuesto anteriormente, los aportantes realizaron el gasto en forma directa con los proveedores, por lo que no consultaron a este Partido al momento de realizar el gasto."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los anuncios espectaculares colocados en vía pública, sólo podrán ser contratados a través del partido, por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$64,650.00.

En consecuencia, al reportar aportaciones en especie de sus simpatizantes, por concepto de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y por consiguiente al no presentar 4 contratos con el prestador del servicio, 4 hojas membretadas y 4 relaciones detalladas de los anuncios espectaculares que justifiquen la relación con el prestador de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$18,992.10**

De la revisión a la cuenta "Aportación de Simpatizantes en Especie Diputados", se observó el registro contable de dos pólizas que presentaban como soporte documental recibos "RSES-PRD-CEN", que amparaban aportaciones por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

concepto de "Renta Mensual de Cartelera Espectacular", sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios espectaculares sólo podrán ser contratados a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO				
			NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Graciela Saldaña Fraire							
Quintana Roo	3	PD-QRD001/01-12	013	03-01-12	Maria Argelia González Álvarez	Espectacular Av. Nichupte y Kabhah	\$9,990.00
	3	PD-QRD002/02-12	020	07-02-12	Dianine Darced Trejo UC	2 Rentas de Espectaculares	9,002.10
TOTAL							\$18,992.10

Adicionalmente, al corresponder a anuncios espectaculares en la vía pública, se debió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató, la relación de cada uno de los anuncios y el periodo en el que permanecieron colocados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató, la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, incisos a) y c) y 3; 224, 225 y 229 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a esta observación omitió presentar aclaración alguna.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, incisos a) y c) y 3, 224, 225 y 229 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta, se envían las hojas membretadas aun cuando los aportantes realizaron el gasto directamente con los proveedores, sin consultar al Partido al momento de realizarlo."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria debido a que la normatividad es clara el señalar que los anuncios espectaculares colocados en vía pública, sólo podrán ser contratados a través del partido por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$18,992.10.

En consecuencia, al reportar aportaciones en especie de sus simpatizantes, por concepto de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y por consiguiente al no presentar 2 contratos con el prestador del servicio, 2 hojas membretadas y 2 relaciones detalladas de los anuncios espectaculares que justifiquen la relación con el prestador de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3 del Reglamento de Fiscalización.

• **\$3,206,332.53**

De la revisión a la documentación presentada por el partido se identificaron anuncios espectaculares que beneficiaron la precandidatura del C. Mario Martin Delgado Carrillo, que si bien el partido presentó como resultado del monitoreo de espectaculares no reportados, se observó en la cuenta "Aportación de Simpatizantes Camp Int", subcuenta "Aportaciones en Especie Senado", el registro de pólizas que corresponden a aportaciones en especie, de los cuales la normatividad electoral es clara al señalar que los anuncios espectaculares serán contratados solamente a través del partido. A continuación se indican las aportaciones recibidas por el partido:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RMES-PRD-CEN				
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Distrito Federal	Mario Martin Delgado Carrillo	PD-DFS023/02-12 (1)	0151	03-02-12	Oomark Virgen Ballesteros	Lonas y publicidad en autobuses	\$519,800.00
		PD-DFS024/02-12	0152	03-02-12	Victor Alejandro Reyes Ventura	Vallas diversas	290,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RMES-PRD-CEN				
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
		PD-DFS025/02-12	0154	03-02-12	Alejandro Román Silvestre Rojo	Espacios Publicitarios	422,520.72
		PD-DFS026/02-12	0155	03-02-12	Atahua Muñoz Rodríguez	Espacios Publicitarios	278,157.79
		PD-DFS027/02-12	0156	03-02-12	Alejandro Ruiz Cervantes	Espacios Publicitarios	522,675.58
		PD-DFS028/02-12	0158	03-02-12	Efraín Ortiz Rivera	Espacios Publicitarios	350,000.00
		PD-DFS029/02-12	0159	03-02-12	Moisés Fuentes Campos	Espacios Publicitarios	160,525.13
		PD-DFS030/02-12	0160	03-02-12	Alejandro Vargas Gómez	Espacios Publicitarios	500,000.00
Distrito Federal	Mario Martín Delgado Carrillo	PD-DFS031/02-12	0161	03-02-12	Enrique Pérez Correa	Espacios Publicitarios	296,115.52
		PD-DFS032/02-12	0162	03-02-12	Alfonso Gutiérrez Aguilar	Espacios Publicitarios	261,337.79
<b>TOTAL</b>							<b>\$3,601,132.53</b>

(1) El total de la póliza es de \$519,800.00, de los cuales \$394,800.00 corresponden a "Gastos de Propaganda" identificados por el partido en contestación al oficio UF-DA/3673/12, por lo que el total en "Anuncios Espectaculares" asciende a \$3,206,332.53.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3673/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, inciso a) y 225 del Reglamento de la materia.

Con escrito SAFyPI/233/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a esta observación, se menciona que los aportantes del Precandidato Mario Martín Delgado Carrillo realizaron la aportación en forma directa con el proveedor."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al señalar que los anuncios en espectaculares serán contratados solamente a través del partido.

Asimismo, el partido realizó una reclasificación de la cuenta "Espectaculares en Vía Pública", subcuenta "Senadores" a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Diputados Federales" por un total de \$394.800.00 al corresponder a pendones y mantas de varias medidas, constatándose que corresponden a gastos



de propaganda, mismos que se identifican en la documentación soporte de la póliza PD-DFS023/02-12.

En consecuencia, al reportar aportaciones en especie de sus simpatizantes, por concepto de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y por consiguiente al no presentar 10 contratos con el prestador del servicio de los anuncios espectaculares que justifiquen la relación con el prestador de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3 del Reglamento de Fiscalización, por un monto de \$3,206,332.53.

### **Conclusión 10**

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observaron cuentas bancarias, las cuales al 29 de febrero de 2012 presentaban saldos, por lo que dichos remanentes debieron ser depositados a una cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional CBCEN o en una cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

CAMPAÑA BENEFICIADA	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NO. DE CUENTA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 29-02-2012	REFERENCIA
Senador	Guerrero	HSBC México, S.A.	[REDACTED]	\$12,000.00	1
Senador	Oaxaca			514.16	1
Senador	Quintana Roo			294.44	1
Diputado				5,989.17	1
Senador	Tabasco			93,802.24	2
Diputado	Tamaulipas			89.48	1
Senador		HSBC México, S.A.	[REDACTED]	4,460.34	1
Diputado	Zacatecas			81,997.76	2
<b>TOTAL</b>				<b>\$199,147.59</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de la aplicación contable de los remanentes a una cuenta bancaria CB-CEN o CBE de la entidad federativa.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones antes señaladas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 233 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril del 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se envían pólizas correspondientes a la cancelación de remanentes."*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas de la aplicación contable de los remanentes de las cuentas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por lo que la observación quedó subsanada con respecto a estas cuentas.

Sin embargo, por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las pólizas de la aplicación contable de los remanentes, por lo que la observación se consideró no subsanada respecto de estas cuentas.

Adicionalmente, omitió presentar las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejaran las correcciones antes señaladas, así como el estado de cuenta donde se depositaron dichos remanentes.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de la aplicación contable de los remanentes a una cuenta bancaria CB-CEN o CBE de la entidad federativa de las cuentas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones antes señaladas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 233 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta, se envía las pólizas de cancelación de remanentes de estas cuentas, los auxiliares y la balanza de comprobación en forma impresa y medio magnético."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en los estados de cuenta al 31 de marzo de 2012; pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares, se determinaron como saldos los siguientes:

CAMPAÑA BENEFICIADA	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NO. DE CUENTA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 31-03-2012	REFERENCIA
Senador	Guerrero	HSBC México, S.A.	[REDACTED]	\$12,000.00	
Senador	Oaxaca			501.40	
Senador	Quintana Roo			273.56	
Diputado		HSBC México, S.A.	[REDACTED]	6,109.17	
Senador	Tabasco			81,105.61	2
Diputado	Tamaulipas			86.00	
Senador				4,439.46	
Diputado	Zacatecas			91,997.76	2
<b>TOTAL</b>				<b>\$196,512.96</b>	

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas de la aplicación contable de los remanentes, por lo que la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

Ahora bien, aun cuando las cuentas bancarias se encuentran canceladas, de la verificación a las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel se observó que no reflejan el registro contable de los remanentes; adicionalmente, omitió presentar los estados de cuenta bancarios CBCEN o CBE según corresponda, donde se hayan depositado los remanentes señalados en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$196,512.96.

En consecuencia, al no presentar el registro contable de los remanentes de las ocho cuentas bancarias, así como los estados de cuenta donde constara el depósito de dichos remanentes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, toda vez que no se tuvo certeza del destino de los recursos y la licitud en el manejo de los mismos, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el destino lícito de los mencionados recursos que el partido manejó.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares en comento, y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Conclusión 13

De la revisión de la cuenta "Páginas de Internet", subcuenta "Senadores", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios en internet; sin embargo, carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios y de la relación impresa de la propaganda colocada. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Tabasco	Fernando Enrique Mayans Canabal	PD-TBS009/02-12	0317 (1)	12-02-12	Héctor Leonardo Pérez López	Envíos de publicidad vía correo electrónico en 4 días con fecha de envío 3, 4, 11, 12 de febrero de 2012.	\$76,560.00	1
Tamaulipas	Cuitláhuac Ortega Maldonado	PE-TMS110/01-12	650	07-02-12	Federico Zúñiga García	Instalación de Banner parte alta en sitio <a href="http://www.esperainformativa.com.mx">www.esperainformativa.com.mx</a>	6,380.28	2
		PE-TMS122/02-12	0525	01-02-12	Julio Manuel Loya Guzmán	Publicidad mes de enero-febrero en portal de internet <a href="http://www.noticiasdeTamaulipas.com">www.noticiasdeTamaulipas.com</a>	5,000.00	2
		PE-TMS123/02-12	0832	01-02-12	Jesús Hernández García	Publicidad mes de enero-febrero en portal de internet.	11,600.00	2
		PE-TMS124/02-12	0813-A	01-02-12	Marco Antonio Esquivel Martínez	Inserción de Banner publicitario del. C. Cuitláhuac Ortega Maldonado	10,000.00	2
		PE-TMS127/02-12	001	02-02-12	Daniel Aguilar Rodríguez	Publicidad Banner en portada de pagina web 18 enero al 15 febrero 2012.	5,800.00	2
		PE-TMS130/02-12	H1289	08-02-12	Editora Hora Cero, S.A. de C.V.	Publicidad en página web	11,100.00	2
<b>TOTAL</b>							<b>\$126,440.28</b>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, respecto de la factura referenciada con (1) en el cuadro que antecede, el partido no presentó el formato "REL-PROM-INT Relación de propaganda contratada en páginas de internet", al corresponder a un pasivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, los cuales detallaran con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- La relación, impresa y en medio magnético, que detallara lo siguiente:
  - a) La empresa con la que se contrató la colocación;
  - b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;
  - c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda;
  - d) El valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
  - e) El precandidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- El formato "REL-PROM-INT" correspondiente, con la totalidad de los datos que señala la normatividad, de la factura referenciada con (1) en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184, 185, numerales 1 y 3; y 225 del Reglamento de la materia.

Con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al punto de referencia, manifestando lo que a continuación se indica:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*"Se envían relaciones solicitadas en medio magnético e impresa."*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada, se localizaron las relaciones de la propaganda colocada en páginas de internet con los requisitos que establece la normatividad, razón por la cual la respuesta del partido se consideró atendida.

Sin embargo, por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios y al formato "REL-PROM-INT" de la factura referenciada con (1) en el cuadro que antecede, dichos documentos no fueron localizados en la documentación presentada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, los cuales detallen con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- El formato "REL-PROM-INT" correspondiente, con la totalidad de los datos que señala la normatividad, de la factura referenciada con (1) en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 184, 185, numerales 1 y 3; y 225 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mes y año en cita, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a esta observación, se envían los contratos respectivos, así como la relación de páginas de internet aclarando que no quedó como pasivo, ya que se pagó con póliza PE-TBS102/03/12."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



Respecto de la póliza señalada con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que presentó la relación de la propaganda colocada en páginas de internet, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado, por lo que la observación quedó subsanada en lo referente a este punto.

Ahora bien, el partido presentó la póliza PE-TBS102/03/12 que ampara el pago al proveedor Héctor Leonardo Pérez López; sin embargo, omitió proporcionar la copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", toda vez que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012, equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), razón por la cual, la observación no quedó subsanada en lo que se refiere a este punto, por un importe de \$76,560.00.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque a nombre del prestador de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", toda vez que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012, equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

**Conclusión 14**

De la revisión de la cuenta "Páginas de Internet", subcuenta "Senadores", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios en internet; sin embargo, carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios y de la relación impresa de la propaganda colocada. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Tabasco	Fernando Enrique Mayans Canabal	PD-TBS009/02-12	0317 (1)	12-02-12	Héctor Leonardo Pérez López	Envíos de publicidad via correo electrónico en 4 días con fecha de envío 3, 4,11, 12 de febrero de 2012.	\$76,560.00	1
Tamaulipas	Cutiáhuac Ortega Maldonado	PE-TMS110/01-12	650	07-02-12	Federico Zúñiga García	Instalación de Banner parte alta en sitio <a href="http://www.esperainformativa.com.mx">www.esperainformativa.com.mx</a>	6,380.28	2
		PE-TMS122/02-12	0525	01-02-12	Julio Manuel Loya Guzmán	Publicidad mes de enero-febrero en portal de internet <a href="http://www.noticiasdeTamaulipas.com">www.noticias de Tamaulipas.com</a>	5,000.00	2
		PE-TMS123/02-12	0832	01-02-12	Jesús Hernández García	Publicidad mes de enero-febrero en portal de internet.	11,600.00	2
		PE-	0813-	01-02-	Marco	Inserción de Banner	10,000.00	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA A	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
		TMS124/02-12	A	12	Antonio Esquivel Martínez	publicitario del, C. Cuilahuac Ortega Maldonado		
		PE-TMS127/02-12	001	02-02-12	Daniel Aguilar Rodríguez	Publicidad Banner en portada de pagina web 18 enero al 15 febrero 2012.	5,800.00	2
		PE-TMS130/02-12	H1289	08-02-12	Editora Hora Cero, S.A. de C.V.	Publicidad en página web	11,100.00	2
<b>TOTAL</b>							<b>\$126,440.28</b>	

Adicionalmente, respecto de la factura referenciada con (1) en el cuadro que antecede, el partido no presentó el formato "REL-PROM-INT Relación de propaganda contratada en páginas de internet", al corresponder a un pasivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, los cuales detallaran con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- La relación, impresa y en medio magnético, que detallara lo siguiente:
  - a) La empresa con la que se contrató la colocación;
  - b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;
  - c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda;
  - d) El valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
  - e) El precandidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- El formato "REL-PROM-INT" correspondiente, con la totalidad de los datos que señala la normatividad, de la factura referenciada con (1) en el cuadro anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184, 185, numerales 1 y 3; y 225 del Reglamento de la materia.

Con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al punto de referencia, manifestando lo que a continuación se indica:

*"Se envían relaciones solicitadas en medio magnético e impresa."*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada, se localizaron las relaciones de la propaganda colocada en páginas de internet con los requisitos que establece la normatividad, razón por la cual la respuesta del partido se consideró atendida.

Sin embargo, por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios y al formato "REL-PROM-INT" de la factura referenciada con (1) en el cuadro que antecede, no se localizaron en la documentación presentada por el partido.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, los cuales detallen con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- El formato "REL-PROM-INT" correspondiente, con la totalidad de los datos que señala la normatividad, de la factura referenciada con (1) en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 184, 185, numerales 1 y 3; y 225 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
Y DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mes y año en cita, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a esta observación, se envían los contratos respectivos, así como la relación de páginas de internet aclarando que no quedó como pasivo, ya que se pagó con póliza PE-TBS102/03/12."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que presentó la relación de la propaganda colocada en páginas de internet, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado, por lo que la observación quedó subsanada en lo referente a este punto.

En relación, a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por tal razón, la observación no quedó subsanada respecto a 6 contratos de prestación de servicios por \$49,880.28.

En consecuencia, al no presentar 6 contratos de prestación de servicios relativos a páginas de internet, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 17**

De la revisión de la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Senadores", se localizó un registro contable por concepto de gastos de propaganda; sin embargo, el partido no presentó la póliza ni su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
Tabasco	Fernando Enrique Mayans Canabal	PD-TBS004/02-12	Reg Pasivo Manuel Rosales Hernández	\$10,654.60

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:



MINISTERIO FEDERAL DE FISCALÍA  
COMISIÓN GENERAL

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, la copia del cheque correspondiente al pago que hubiera excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00, (100 X \$62.33) con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Muestras de la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 206 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó la póliza en comento con su respectiva documentación soporte consistente en la factura y muestras de la propaganda; sin embargo, se observó que la factura del gasto se presentó en copia fotostática y amparaba el registro de dos subcuentas por \$19,372.00. A continuación se detalla la factura en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
			NUMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	
Tabasco	Fernando Enrique Mayans Canabal	PD-TBS004/02-12	652	13-02-12	Manuel Rosales Hernández	Servicio de impresión de 30,000 volantes y 30,0000 calendarios	\$10,654.60
	Subcuenta presidente					8,717.40	
<b>TOTAL</b>							<b>\$19,372.00</b>

Adicionalmente, el partido presentó la póliza PE-TBS106/03-12 en el que se registró el pago de los \$19,372.00, del cual no presentó la evidencia del cheque expedido o de la transferencia electrónica bancaria efectuada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental (factura) en original.
- La copia del cheque correspondiente al pago realizado o el recibo de la transferencia electrónica bancaria que amparara el registro de la póliza PE-TBS106/03-12.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a esta observación, le informo: la póliza PD-TBS004/02-12, su soporte, y la póliza PE-TBS106/03-12 en original, deben encontrarse en la documentación enviada (sic) con Informe de Precampaña, presentado en fecha 16 de marzo del presente año."*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la factura número 652 en original, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Ahora bien, respecto a la copia del cheque correspondiente al pago realizado el cual debe contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o, en su caso, la transferencia electrónica interbancaria, toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivale a \$6,233.00 (100 x \$62.33), el partido omitió presentarlo, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$19,372.00.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o, en su caso, la transferencia electrónica interbancaria, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.



### Conclusión 18

De la revisión a las muestras de la propaganda utilitaria y documentación comprobatoria proporcionada por el personal comisionado por el partido para atender las visitas de verificación realizadas en el marco de las precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 de los precandidatos a Diputados Federales, realizadas por la Unidad de Fiscalización, se observó documentación o muestras de propaganda que no fueron reportadas en la documentación comprobatoria presentada por el partido en sus Informes de Precampaña. Los casos en comento se detallan a continuación.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DOCUMENTACION PRESENTADA	DESCRIPCION	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12	ANEXO DEL DICTAMEN
Sonora	1	Ana Josefina Montaña Arvizu	Volante	Volante de media carta con la versión "Mujer de Palabra" en el cual aparece la foto de la precandidata Ana Josefina Montaña Arvizu.	142	59
Veracruz	10	Uriel Flores Aguayo	Volante	Volante de media carta con la versión "Amorosamente Xalapeño" en el cual aparece la foto del precandidato Uriel Flores.	143	60

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3291/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el gasto de la propaganda señalada en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, el recibo original de la aportación del militante o de aportación de simpatizante en especie a la campaña interna, según correspondiera, el cual debía especificar el criterio de valuación utilizado anexando la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/0222/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a la observación se notifica que procedimos a verificar la veracidad de la información señalada en conjunto con el precandidato."*

Al respecto, fue preciso mencionar que lo manifestado por el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación, toda vez que la documentación o muestras de propaganda no fueron localizadas en la contabilidad, ni reportadas en sus Informes de Precampaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3673/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el gasto de la propaganda señalada en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.

- En su caso, el recibo original de la aportación del militante o de aportación de simpatizante en especie a la campaña interna, según correspondiera, el cual debía especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/233/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a esta observación respecto a los 2 volantes de la propaganda utilitaria correspondiente a las vistas (sic) de verificación efectuadas por la Unidad de Fiscalización en los Estados de Sonora y Veracruz (Anexos 142 y 143) al respecto este Instituto Político para subsanar esta observación informa que no se tiene identificada a la persona que elaboró estos volantes, ya que ninguno de los Pre-candidatos tiene registrado este gasto en sus informes de Pre-campaña, además de no contar con el conocimiento de este gasto."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de



los precandidatos, que en el caso, corresponde a los precandidatos a Diputados Federales, los CC. Ana Josefina Montañó Arvizu y Uriel Flores Aguayo de los estados de Sonora y Veracruz.

En consecuencia, al no presentar el registro ni evidencia del gasto de volantes de media carta de la propaganda de los precandidatos, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización como consta en actas de folios UF/DA/0829/12/2601/02001 al 02008 de Sonora y UF/DA/0829/12/3010/2-01001 al 2-01008 de Veracruz, la observación no quedó subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**Conclusión 19**

Al verificar la subcuenta "Gasto Operativo de Precampaña", sub-subcuenta "Diputados", se observó el registro de una póliza contable que presentaba como soporte documental una factura por concepto de consumo de alimentos, la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Información y Servicios", "Comprobantes Fiscales", "Verificación de Comprobantes", "Comprobantes Fiscales Impresos", obteniendo como resultado lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	Distrito	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: ALFONSO ROMERO NÚÑEZ RFC: [REDACTED]			
			NÚM. DE FACTURA	FECHA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Antonio García Conejo						
Michoacán	11	PE-MCHD03/02-12	4759 E	14-02-12	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"  "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A TRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET."	\$3,462.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2012, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 339, numeral 1 del Reglamento de la materia.

Con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio respuesta y aclaración a diversas observaciones; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración alguna, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.



En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 339, numeral 1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a esta observación, se aclara lo siguiente: se notificó al precandidato de dicha situación, de la que a la fecha el proveedor no le ha dado respuesta.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar acompañados con la documentación soporte, la cual debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$3,462.00.

En consecuencia, al presentar una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es “presumiblemente apócrifa”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, por lo que hace a la presunción apócrifa de la factura en comento, se considera dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ella determine lo que a su derecho corresponda.

### **Conclusión 21**

Del análisis a la documentación presentada y al formato “IPR-D” Informe de Precampaña, así como a las balanzas de comprobación al 31 de marzo de 2012, se observaron 2 casos que rebasaron el tope de gastos de precampaña, el cual es de \$162,536.12 por precandidato a Diputados Federales, el cual se estableció en el Acuerdo CG436/2011 aprobado por este Consejo General. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL	IMPORTE SEGÚN		BENEFICIO OBTENIDO DE LA DONACIÓN DE ESPECTACULARES	IMPORTE ACUMULADO	TOPE DE GASTO DE PRECAMPANA DIPUTADOS 2011-2012	DIFERENCIA
			FORMATO "IPR-S-D"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-03-12				
			(A)	(B)	(C)	D=(B)+(C)	(E)	F=(D-E)
Antonio García Conejo	MICHOACÁN	11	\$178,544.00	\$ 178,544.00	\$0.00	\$ 178,544.00	\$162,536.12	\$16,007.88
Claudia Sofía Corichi García	ZACATECAS	4	\$142,915.00	167,461.24	<b>\$86,681.00</b>	\$254,142.24	162,536.12	\$91,602.12

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214, numeral 4 y 342, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 226 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG20/2012, punto Primero, numeral 9, inciso b), aprobado por el este Consejo General el 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril del 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se envían las correcciones pertinentes, ya que no existe rebase en tope de gastos."*

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Con respecto al precandidato C. Antonio García Conejo, el partido presentó el recibo con folio 513 como cancelado sólo en original y no en juego completo (original y dos copias), así como una carta del precandidato en la que manifestó, que el depósito localizado en el estado de cuenta corresponde a la devolución de una prestación de servicios no realizados por concepto de pinta de bardas del proveedor Juan Pablo Mata Mondragón; sin embargo, no se localizó el escrito por parte del proveedor, mediante la cual se confirmara la cancelación de la operación.

Ahora bien, en relación a la precandidata la C. Claudia Sofía Corichi García al verificar la balanza de comprobación al 01 de abril de 2012, se observó que el partido realizó una disminución por \$5,000.00, en la cuenta de "Transferencias en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PROCESOS DE JUSTICIA  
ESTADO DE ZACATECAS

Especie" provenientes del Comité Ejecutivo Nacional, por concepto de "Gastos Operativos de Precampaña", sin previa solicitud expresa de la autoridad, como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA SEGÚN		DIFERENCIA
			BALANZA DE COMPROBACION AL 31-03-2012 PRIMERA VERSION	BALANZA DE COMPROBACION AL 01-04-2012 ENTREGADA CON ESCRITO SAFyPI 221/12	
			(A)	(B)	C= (A)-(B)
Claudia Sofía Corichi García	Zacatecas	4	\$23,544.00	\$18,544.00	\$5,000.00

Cabe señalar, que no presentó documentación que justificara dicha reclasificación.

En razón de lo anterior, la observación se consideró no subsanada con respecto a la precandidata C. Claudia Sofía Corichi García.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Señalara el motivo por el cual disminuyó las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional que inicialmente había registrado, por un importe de \$5,000.00.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas de la aplicación contable donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones antes señaladas, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IPR-D" de la C. Claudia Sofía Corichi García, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONTEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214, numeral 4 y 342, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 226, 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a su observación, envío pólizas de reclasificación, auxiliares y extracto de balanza de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas, así como el formato "IPR-D" corregido en forma impresa y magnética. Se anexa escrito de aportante."*

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido presentó un escrito del proveedor Juan Pablo Mata Mondragón del 20 de abril de 2012, en el que señala que no prestó el servicio de rotulación de bardas a favor del C. Antonio García Conejo por no contar con facturas, por tal razón, la observación se dio por atendida respecto a este punto; por lo que, una vez hecha la reclasificación señalada no se determinó un rebase al tope de gastos de precampaña por lo que hace al precandidato en comento.

Respecto a la precandidata la C. Claudia Sofía Corichi García, el partido presentó la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 de la Concentradora Nacional, así como los auxiliares contables, constatándose que el partido efectuó las correcciones respecto a la disminución de las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$5,000.00, por concepto de "Gastos Operativos de Precampaña coincidiendo con lo reportado inicialmente, como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA SEGÚN		DIFERENCIA
			BALANZA DE COMPROBACION AL 31-03-2012 PRIMERA VERSION	BALANZA DE COMPROBACION AL 30-04-2012 ENTREGADA CON EL ESCRITO SAFyPI 232/04/12	
			(A)	(B)	C= (A)-(B)
Claudia Sofía Corichi García	Zacatecas	4	\$23,544.00	\$23,544.00	\$0.00

Adicionalmente, presentó el formato "IPR-D" de la precandidata C. Claudia Sofía Corichi García debidamente corregido, por lo que la observación se consideró atendida respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, aun cuando el partido señala en su escrito haber enviado pólizas de reclasificación, al verificar la documentación presentada no se localizó póliza en cometo, por tal razón, la observación no quedó subsanada respecto a este punto, por un importe de \$5,000.00.

En consecuencia, al no presentar la póliza de reclasificación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 229 del Reglamento de Fiscalización

### **Conclusión 22**

Del análisis a la documentación presentada y al formato "IPR-D" Informe de Precampaña, así como a las balanzas de comprobación al 31 de marzo de 2012, se observaron 2 casos que rebasaron el tope de gastos de precampaña, el cual es de \$162,536.12 por precandidato a Diputados Federes, el cual se estableció en el Acuerdo CG436/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL	IMPORTE SEGÚN		BENEFICIO OBTENIDO DE LA DONACIÓN DE ESPECTACULARES	IMPORTE ACUMULADO	TOPE DE GASTO DE PRECAMPÑA A DIPUTADOS 2011-2012	DIFERENCIA
			FORMATO "IPR-S-D"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-03-12				
Antonio García Conejo	MICHOACÁN	11	\$178,544.00	\$ 178,544.00	\$0.00	\$ 178,544.00	\$162,536.12	\$16,007.88
Claudia Sofía Corichi García	ZACATECAS	4	\$142,915.00	167,461.24	<b>\$86,681.00</b>	\$254,142.24	162,536.12	\$91,602.12

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3292/12 del 15 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214, numeral 4 y 342, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 226 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG20/2012, punto Primero, numeral 9, inciso b), aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/221/12 del 20 de abril del 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"Se envían las correcciones pertinentes, ya que no existe rebase en tope de gastos."

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Con respecto al precandidato C. Antonio García Conejo, el partido presentó el recibo con folio 513 como cancelado sólo en original y no en juego completo (original y dos copias), así como una carta del precandidato en la que manifestó, que el depósito localizado en el estado de cuenta corresponde a la devolución de una prestación de servicios no realizados por concepto de pinta de bardas del proveedor Juan Pablo Mata Mondragón; sin embargo, no se localizó el escrito por parte del proveedor, mediante la cual se confirmara la cancelación de la operación.

Ahora bien, en relación a la precandidata la C. Claudia Sofía Corichi García al verificar la balanza de comprobación al 01 de abril de 2012, se observó que el partido realizó una disminución por \$5,000.00, en la cuenta de "Transferencias en Especie" provenientes del Comité Ejecutivo Nacional, por concepto de "Gastos Operativos de Precampaña", sin previa solicitud expresa de la autoridad, como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA SEGÚN		DIFERENCIA
			BALANZA DE COMPROBACION AL 31-03-2012 PRIMERA VERSION	BALANZA DE COMPROBACION AL 01-04-2012 ENTREGADA CON ESCRITO SAFyPI 221/12	
			(A)	(B)	C= (A)-(B)
Claudia Sofía Corichi García	Zacatecas	4	\$23,544.00	\$18,544.00	\$5,000.00

Cabe señalar, que no presentó documentación que justificara dicha reclasificación.

En razón de lo anterior, la observación se consideró no subsanada con respecto a la precandidata C. Claudia Sofía Corichi García.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3674/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Señalara el motivo por el cual disminuyó las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional que inicialmente había registrado, por un importe de \$5,000.00.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas de la aplicación contable donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones antes señaladas, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IPR-D" de la C. Claudia Sofía Corichi García, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214, numeral 4 y 342, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 226, 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/232/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a su observación, envío pólizas de reclasificación, auxiliares y extracto de balanza de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas, así como el formato "IPR-D" corregido en forma impresa y magnética. Se anexa escrito de aportante."*

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido presentó un escrito del proveedor Juan Pablo Mata Mondragón del 20 de abril de 2012, en el que señala que no prestó el servicio de rotulación de bardas a favor del C. Antonio García Conejo por no contar con facturas, por tal razón, la observación se dio por atendida respecto a este punto; por lo que, una vez hecha la reclasificación señalada no se determinó un rebase al tope de gastos de precampaña por lo que hace al precandidato en comento.

Respecto a la precandidata la C. Claudia Sofía Corichi García, el partido presentó la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 de la Concentradora Nacional,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

así como los auxiliares contables, constatándose que el partido efectuó las correcciones respecto a la disminución de las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$5,000.00, por concepto de "Gastos Operativos de Precampaña coincidiendo con lo reportado inicialmente, como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA SEGUN		DIFERENCIA
			BALANZA DE COMPROBACION AL 31-03-2012 PRIMERA VERSION	BALANZA DE COMPROBACION AL 30-04-2012 ENTREGADA CON EL ESCRITO SAFyPI 232/04/12	
			(A)	(B)	C= (A)-(B)
Claudia Sofia Corichi Garcia	Zacatecas	4	\$23,544.00	\$23,544.00	\$0.00

Adicionalmente, presentó el formato "IPR-D" de la precandidata C. Claudia Sofia Corichi García debidamente corregido, por lo que la observación se consideró atendida respecto a este punto.

Ahora bien, cabe señalar que el partido presentó la póliza PD-RZACD1/04-12, la cual acredita la cancelación de una aportación en especie por un importe de \$12,915.00, contablemente anexó el recibo "RMES-PRD-CEN-0320" en original cancelado, así como un escrito en original del C. Antonio Rizo Labastida en su carácter de aportante del 16 de febrero de 2012, en el que manifiesta lo siguiente:

*"Por este medio, hago saber, que el día de ayer 15 de febrero, hice una aportación en especie a favor de la precampaña de la C. Claudia Corichi García, con recibo Num. 320, el cual solicito que sea cancelado, así como el contrato de donación y otros documentos entregados, ya que por razones de índole personal no me va a ser posible donarle el uso del bien prometido."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó que los ajustes a la contabilidad corresponden a la cancelación de la aportación del C. Antonio Rizo Labastida, al señalar que no fue realizado el uso del bien aportado, por tal razón, la observación se consideró atendida, en consecuencia no se determinó un rebase al tope de gastos de precampaña respecto de la precandidata observada.

No obstante lo anterior, el partido no presentó las copias azul y amarillo del recibo original "RMES-PRD-CEN-0320". Por lo tanto incumplió en el artículo 240 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento expedito de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el Acuerdo CG20/2012, aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco y tres días naturales, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

h) La capacidad económica del sujeto infractor,

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

**A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

**a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. No coinciden las cifras reportadas en el formato "IPR-S-D" correspondiente a 3 distritos electorales, contra las reportadas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, correspondiente a la precampaña en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.	Omisión
5. El partido no presentó las copias de cheque o, en su caso, la transferencia electrónica interbancaria, que amparan 2 aportaciones de militantes en efectivo, las cuales rebasaron el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por \$189,734.24.	Omisión
6. El partido recibió una aportación en efectivo, la cual al rebasar el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debió de realizarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. Lo anterior, por un importe de \$30,000.00.	Omisión
7. El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 4 contratos de prestación de servicios, 3 hojas membretadas y 4 relaciones detalladas de los anuncios que justificara la relación con el prestador de servicio por un monto de \$203,796.16 (\$171,000.06 y \$32,796.10).	Omisión
8. El partido no presentó el recibo "RMES-PRD-CEN-189" en original debidamente cancelado, del C. Fernando Enrique Mayans Canabal del estado de Tabasco por un importe de \$21,262.80.	Omisión
9. El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 16 contratos de prestación de servicios, 6 hojas membretadas y 6 relaciones detalladas de los anuncios que justificara la relación con el prestador de servicio por un monto de \$3,289,974.63 (\$64,650.00, \$18,992.10 y \$3,206,332.53).	Omisión
10. El partido omitió presentar el registro contable de los remanentes de las 8 cuentas bancarias, así como los estados de cuenta bancarios donde se depositaron dichos recursos por un monto de \$196,512.96.	Omisión
13. El partido no presentó copia del cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que para 2012 equivale a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por un monto de \$76,560.00.	Omisión
14. El partido no presentó 6 contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por concepto de propaganda en Internet por un importe de \$49,880.28.	Omisión
17. El partido no presentó copia del cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso la transferencia electrónica interbancaria respectiva, toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que para 2012 equivale a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por un importe de \$19,372.00.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
18. El partido no presentó el registro ni documentación alguna del gasto de volantes de media carta de propagada de precandidatos a Diputados Federales, los CC. Ana Josefina Montaña Arvizu y Uriel Flores Aguayo, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización.	Omisión
19. El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es "presumiblemente apócrifa", por un importe de \$3,462.00.	Omisión
21. El partido omitió presentar una póliza de reclasificación, por un importe de \$5,000.00.	Omisión
22. El partido no presentó la copia azul y amarilla del recibo original "RMES-PRD-CEN-0320" debidamente cancelado, por un importe de \$12,915.00.	Omisión

#### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos expeditos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de los que este Consejo General determinó revisar a través este procedimiento establecido en el Acuerdo CG197/2012.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

### c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
Y CONSULTA POPULAR

algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSULTO GENERAL

norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”<sup>4</sup>, le son aplicables *mutatis mutandis*<sup>5</sup>, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

<sup>4</sup> Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

<sup>5</sup> En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido<sup>6</sup>.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En las conclusiones **5** y **6** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

**Artículo 75.**

*1. Los partidos, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas*

<sup>6</sup> En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."



*bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo a la póliza correspondiente."*

El artículo transcrito, establece un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los sujetos obligados, toda vez que el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras).

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que los sujetos obligados en sus informes.

En las conclusiones **18** y **19** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

**"Artículo 149.**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación,*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones **13** y **17** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

**“Artículo 153.**

*1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que



superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario". Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En las conclusiones **7** y **9** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c), y 3 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



**"Artículo 181.**

1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

- a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;

(...)

- c) Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar el día de la presentación de informes de campaña, con la información siguiente:

- I. Nombre de la empresa;
- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario;
- V. Duración de la publicidad y del contrato;
- VI. Condiciones de pago, y
- VII. Fotografías.

(...)

3. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara



*la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:*

- a) Nombre del partido que contrata;*
- b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- c) Número de espectaculares que ampara;*
- d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) Medidas de cada espectacular;*
- i) Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- j) Fotografías.*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos o coaliciones para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

En la conclusión **14** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

**"Artículo 184.**

*1. Los partidos y coaliciones deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:*

- a) La empresa con la que se contrató la colocación;*
- b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;*
- c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda;*
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada, y*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
ESTRUCTURA GENERAL

- f) *El partido deberá conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet."*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

En la conclusión **21** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 229 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

**"Artículo 229.**

- 1. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la Unidad de Fiscalización junto con los informes de precampaña y con el informe anual."*

El artículo que prevé la forma en que el partido debe llevar la contabilidad respecto de los ingresos recibidos y los gastos efectuados con motivo de las campañas internas dirigidas a ocupar los puestos de elección popular, estableciendo que tanto los recursos y los egresos efectuados deberá registrarse contablemente en diversas subcuentas conforme al catálogo de cuentas y estar soportados con la documentación original que acredite tal ingreso o gasto realizada para dicho fin, la cual debe juntarse a los informes respectivos.

La norma en comento busca que el partido cuente con las herramientas contables necesarias para acreditar a la autoridad los ingresos y egresos originados en el desarrollo de las precampañas, al establecer la obligación de informar fehacientemente a la autoridad fiscalizadora, los ingresos y erogaciones efectuados por el partido dentro de este período.



En la conclusión **10** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

**"Artículo 233.**

*1. Al finalizar el plazo señalado en el artículo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de precampañas, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo interno correspondiente."*

Este artículo dispone que a la conclusión del plazo para movimientos, los remanentes depositados en cuentas bancarias destinadas a erogaciones de las mismas, deben ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa que se trate, movimiento contable que debe estar debidamente soportado con el recibo interno correspondiente.

La finalidad de la norma en comento consiste en que el partido, a la conclusión de las precampañas, cuente con los ingresos de los remanentes y que estos sean reintegrados a sus cuentas para efficientar el destino de tales recursos.

En la conclusión **8** y **22** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 240 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

**"Artículo 240.**

*1. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los sujetos obligados que presenten como documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, los recibos que expidan, ya sea en forma impresa o en medios electrónicos."*

El artículo en comento prevé la facultad de la Unidad de Fiscalización de allegarse de elementos que le permitan obtener certeza y convicción respecto del manejo de las operaciones de los partidos políticos nacionales, en específico, la comprobación de los ingresos y los egresos reportados por los mismos, para lo cual, los recibos constituyen la documentación idónea para acreditar la percepción o erogación de recursos, ya sea de manera impresa o en medio electrónico. Esto es así, toda vez que a través de los recibos la autoridad fiscalizadora podrá verificar el concepto, los montos, la persona que realiza la aportación o que recibe el pago, la fecha, y la autoridad partidaria que autorizó la emisión del mismo.



Lo anterior, tutela los principios de rendición de cuentas, certeza, objetividad y transparencia, toda vez que el propósito de la norma es contar con herramientas de control que permitan confirmar la legalidad de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales.

En la conclusión 4 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

**"Artículo 273.**

*1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:*

*(...)*

*b) Respaldo en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y*

*(...)"*

Este artículo establece como requisito que deben cumplir los informes presentados por los partidos políticos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, contar con respaldo tanto en balanzas de comprobación como en documentos previstos en dicho Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad tenga elementos que respalden la información proporcionada en los informes presentados, los cuales deben coincidir con el contenido de los mismos.

Del análisis anterior, es posible concluir que los la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos expeditos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de los que este Consejo General determinó revisar a través de este procedimiento establecido en el Acuerdo CG197/2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escriche, define la infracción como la transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

De lo anterior se desprende que el Partido de la Revolución Democrática cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos c) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.



INSTITUTO FEDERAL DEL TRABAJO  
CONSEJO GENERAL

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos expeditos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la



INSTITUTO FEDERAL DEL PODER JUDICIAL  
CONSEJO GENERAL

documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN GENERAL

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones 4, 5 y 6 del Dictamen Consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en: i) la no coincidencia de las cifras reportadas en el formato "IPR-S-D" contra las reportadas en la balanza de comprobación; ii) la no presentación de copias de cheque o, transferencia electrónica interbancaria, que ampararan aportaciones de militantes en efectivo, que rebasaron el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y, iii) el recibir una aportación en efectivo, que rebasó el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin haberse realizado mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria.

*"4. No coinciden las cifras reportadas en el formato 'IPR-S-D' correspondiente a 3 distritos electorales, contra las reportadas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, correspondiente a la precampaña en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012."*

*"5. El partido no presentó las copias de cheque o, en su caso, la transferencia electrónica interbancaria, que amparan 2 aportaciones de militantes en efectivo, las cuales rebasaron el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por \$189,734.24."*

*"6. El partido recibió una aportación en efectivo, la cual al rebasar el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debió de realizarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. Lo anterior, por un importe de \$30,000.00."*

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, específicamente en el inciso a), del Considerando 5.3 de la Resolución, conclusiones 4, 8 y 10, que se transcriben a continuación:

*"4. No coinciden las cifras reportadas en el formato "IPR-D-S" correspondiente a 5 distritos, contra las reportadas en la balanza de comprobación de la precampaña."*

*"8. El partido no presentó la copia de los cheques o transferencias interbancarias con los que se efectuaron los depósitos de aportaciones de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$370,000.00."*

*"10. El partido realizó depósitos de aportaciones del candidato a su campaña en un mismo mes y que en forma conjunta rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en efectivo, por un importe de \$20,000.00."*

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la selección interna de candidatos llevada a cabo en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones formales de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 16.2 (conclusión 4) y 1.8 (conclusiones 8 y 10) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que disponen i) que los informes que presenten los partidos deberán estar respaldados con sus balanzas de comprobación y demás documentos contables cuyas cifras deben coincidir con el contenido de sus informes presentados; y, ii) que los partidos no pueden recibir una aportación en efectivo, que rebase el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin haberlo realizado mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la Resolución que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) (conclusión 4) y 75 (conclusiones 5 y 6) del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan: i) que los informes que presenten los partidos deberán estar respaldados con sus balanzas de comprobación y demás documentos contables cuyas cifras deben coincidir con el contenido de sus informes presentados; y, ii) que los partidos no pueden recibir una aportación en efectivo, que rebase el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin haberlo realizado mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece como requisito de los informes presentados por los partidos políticos, la presentación de la documentación contable a fin de contar con respaldo tanto en balanzas de comprobación como en documentos previstos en el Reglamento de la materia para generar certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, tiene como finalidad, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG186/2009 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP 302/2009, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

### **III. Imposición de la sanción.**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones 4, 5 y 6.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, asciende a \$247,568.24 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.). que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado	Referencia
4	No coinciden las cifras reportadas en el formato "IPR-S-D" correspondiente a 3 distritos electorales, contra las reportadas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, correspondiente a la precampaña en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.	No cuantificable	(1)
5	El partido no presentó las copias de cheque o, en su caso, la transferencia electrónica interbancaria, que amparan 2 aportaciones de militantes en efectivo, las cuales rebasaron el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por \$189,734.24.	\$189,734.24.	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado	Referencia
6	El partido recibió una aportación en efectivo, la cual al rebasar el límite de los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debió de realizarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. Lo anterior, por un importe de \$30,000.00.	\$30,000.00.	
7	El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 4 contratos de prestación de servicios, 3 hojas membretadas y 4 relaciones detalladas de los anuncios que justificara la relación con el prestador de servicio por un monto de \$203,796.16 (\$171,000.06 y \$32,796.10).	\$203,796.16	(1)
8	El partido no presentó el recibo "RMES-PRD-CEN-189" en original debidamente cancelado, del C. Fernando Enrique Mayans Canabal del estado de Tabasco por un importe de \$21,262.80.	\$21,262.80.	(1)
9	El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 16 contratos de prestación de servicios, 6 hojas membretadas y 6 relaciones detalladas de los anuncios que justificara la relación con el prestador de servicio por un monto de \$3,289,974.63 (\$64,650.00, \$18,992.10 y \$3,206,332.53).	\$3,289,974.63	(1)
10	El partido omitió presentar el registro contable de los remanentes de las 8 cuentas bancarias, así como los estados de cuenta bancarios donde se depositaron dichos recursos por un monto de \$196,512.96.	\$196,512.96.	(1)
13	El partido no presentó copia del cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que para 2012 equivale a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por un monto de \$76,560.00.	\$76,560.00	(1)
14	El partido no presentó 6 contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por concepto de propaganda en Internet por un importe de \$49,880.28.	\$49,880.28.	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado	Referencia
17	El partido no presentó copia del cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso la transferencia electrónica interbancaria respectiva, toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que para 2012 equivale a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por un importe de \$19,372.00.	\$19,372.00.	
18	El partido no presentó el registro ni documentación alguna del gasto de volantes de media carta de propagada de precandidatos a Diputados Federales, los CC. Ana Josefina Montaña Arvizu y Uriel Flores Aguayo, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización.	No cuantificable	(1)
19	El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es "presumiblemente apócrifa", por un importe de \$3,462.00.	\$3,462.00.	
21	El partido omitió presentar una póliza de reclasificación, por un importe de \$5,000.00.	\$5,000.00.	
22	El partido no presentó la copia azul y amarilla del recibo original "RMES-PRD-CEN-0320" debidamente cancelado, por un importe de \$12,915.00.	\$12,915.00.	(1)

Es importante mencionar que aquellos montos que se encuentran señalados con el número (1) en la columna de referencia, no serán tomados en consideración pues no se relacionan directamente con la falta cometida, toda vez que ésta es de una naturaleza diversa y al configurarse no se puede concluir que el riesgo en la debida rendición de cuentas sea directamente proporcional al monto involucrado.

Asimismo, cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.



Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado no tiene relación directa con las faltas cometidas puesto que son de índole estrictamente formal, este Consejo General  **fija la sanción consistente en una multa de 5,570 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$347,178.10 (trescientos cuarenta y siete mil ciento setenta y ocho pesos 10/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$451,490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN GENERAL

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$11,846,703.47	\$11,212,520.62	\$634,182.85
2	CG303/2011 y CG393/2011	\$13,983,729.77	\$13,033,030.96	\$950,698.81
3	CG400/2011	\$6,900,096.11	\$6,744,439.62	\$155,656.49
<b>Total</b>		<b>\$32,730,529.35</b>	<b>\$30,989,991.20</b>	<b>\$1,740,538.15</b>

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 15 lo siguiente:

**Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la vía pública**

**Conclusión 15**

*“El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 42 (37+5) anuncios espectaculares colocados en la vía pública que contienen propaganda electoral en beneficio de precandidatos a Senadores y Diputados, que reporta el monitoreo.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Conclusión 15**

- **Por lo que hace a 37 espectaculares (Senadores precampaña)**

Derivado de la compulsa efectuada, se observaron 79 anuncios espectaculares promocionando a diversos precandidatos a Senadores que no fueron localizados en la documentación comprobatoria presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

NO.	ID EXURVEY	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSION	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMAÑO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12	REF.
1	3357	Chiapas	Martin Ramos Castellanos	11/02/2012 12:50	Siempre Cerca De Ti	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	26	(1)
2	2202	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	08/02/2012 12:01	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	27	(1)
3	2231	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	08/02/2012 11:55	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	28	(1)
4	2358	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 12:32	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	29	(1)
5	2391	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 12:20	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	30	(1)
6	2447	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 12:25	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	31	(1)
7	2213	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	08/02/2012 14:08	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	32	(1)
8	2336	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 11:46	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	33	(1)
9	2525	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 16:14	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	34	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NO.	ID EXURVEY	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMAÑO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12	REF.
10	2700	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 12:43	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	35	(1)
11	2701	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 13:00	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	36	(1)
12	2746	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 14:26	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	37	(1)
13	2810	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 18:33	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	38	(1)
14	3150	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 11:36	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	39	(1)
15	3160	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 12:28	Seguridad y Educación Mario Delgado	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	40	(1)
16	3164	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 11:30	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	41	(1)
17	3166	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 12:13	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	42	(1)
18	3305	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	15/02/2012 12:26	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	43	(1)
19	3344	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	15/02/2012 14:41	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	44	(1)
20	3347	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	15/02/2012 15:25	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	45	(1)
21	2323	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 11:16	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	46	(1)
22	2542	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 16:02	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	47	(1)
23	2545	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 16:44	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	48	(1)
24	2322	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 11:05	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	49	(1)
25	2485	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 14:42	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	50	(1)
26	2488	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	09/02/2012 15:20	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	51	(1)
27	2908	Guerrero	Armando Rios Piter	13/02/2012 11:53	Resultados	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	52	(3)
28	1931	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	06/02/2012 10:20	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	53	(3)
29	1932	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	06/02/2012 10:26	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	54	(3)
30	2732	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 13:47	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Carteleras	En Anexo	En Anexo	55	(3)
31	2733	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 13:56	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Carteleras	En Anexo	En Anexo	56	(3)
32	2741	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 14:16	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	57	(3)
33	2742	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 14:21	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	58	(3)
34	2762	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 14:37	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Carteleras	En Anexo	En Anexo	59	(3)
35	2907	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	13/02/2012 11:48	Con Mejores Acciones Seguro Te Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	60	(3)
36	2684	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 12:11	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Mantas	En Anexo	En Anexo	61	(3)
37	2715	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 13:00	Con Infancias Felices Gana Guerrero	Mantas	En Anexo	En Anexo	62	(3)
38	3144	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	14/02/2012 12:03	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Mantas	En Anexo	En Anexo	63	(3)
39	3145	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	14/02/2012 12:08	Con Infancias Felices Gana Guerrero	Mantas	En Anexo	En Anexo	64	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NO.	ID EXURVEY	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMAÑO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12	REF.
40	778	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	24/01/2012 15:37	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	65	(3)
41	1631	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	31/01/2012 11:20	Guerrerenses con Corazón	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	66	(3)
42	1746	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	01/02/2012 12:17	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	67	(3)
43	1759	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	01/02/2012 13:40	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	68	(3)
44	1933	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	06/02/2012 11:14	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	69	(3)
45	1963	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	07/02/2012 10:24	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	70	(3)
46	2188	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	08/02/2012 11:52	Sin Lema	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	71	(3)
47	2311	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	09/02/2012 10:26	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	72	(3)
48	2312	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	09/02/2012 10:37	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	73	(3)
49	2313	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	09/02/2012 10:45	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	74	(3)
50	1927	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	06/02/2012 09:46	Guerrerenses De Corazón	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	75	(3)
51	2193	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	08/02/2012 12:32	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	76	(3)
52	2623	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	10/02/2012 10:28	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	77	(3)
53	2663	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	10/02/2012 11:28	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	78	(3)
54	2666	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	10/02/2012 11:56	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	79	(3)
55	2686	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	10/02/2012 12:30	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	80	(3)
56	2730	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	10/02/2012 13:27	Guerrerense De Corazón	Carteleras	En Anexo	En Anexo	81	(3)
57	2740	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	10/02/2012 14:10	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	82	(3)
58	2778	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	10/02/2012 15:46	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	83	(3)
59	2888	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	13/02/2012 10:31	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	84	(3)
60	3302	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	15/02/2012 12:10	Guerrerenses De Corazón	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	85	(3)
61	2339	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	09/02/2012 12:03	Ganando Elecciones	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	86	(3)
62	1743	Morelos	Fidel Demedecis Hidalgo	31/01/2012 17:10	Recuperemos La Alegria Unidos Es Posible	Mantas	En Anexo	En Anexo	87	(3)
63	2873	Oaxaca	Angel Benjamin Robles Montoya	12/02/2012 12:35	Para Que El Cambio Continúe II	Mantas	En Anexo	En Anexo	88	(1)
64	230	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	19/01/2012 14:10	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	89	(1)
65	231	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	19/01/2012 14:19	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	90	(1)
66	233	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	19/01/2012 14:49	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	91	(1)
67	234	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	19/01/2012 15:05	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	92	(1)
68	243	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	19/01/2012 16:41	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	93	(1)
69	245	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	19/01/2012 17:06	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	94	(1)
70	246	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	19/01/2012 17:13	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	95	(1)
71	247	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	19/01/2012 17:18	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	96	(1)
72	249	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	19/01/2012 17:27	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	97	(1)
73	266	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	20/01/2012 10:19	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	98	(1)
74	287	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	20/01/2012 14:23	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	99	(1)
75	1843	Quintana Roo	Luz María Beristain Navarrete	03/02/2012 17:45	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	100	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NO.	ID EXURVEY	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMANO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12	REF
76	221	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	19/01/2012 10:59	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	101	(1)
77	241	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	19/01/2012 15:36	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	102	(1)
78	244	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	19/01/2012 16:49	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	103	(1)
79	1844	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	03/02/2012 17:53	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	104	(2)

Cabe señalar, que el partido no había presentado la totalidad de las hojas membretadas de los gastos en espectaculares, los formatos "REL-PROM-AEVP", contratos de prestación de servicios, muestras, facturas, etc., necesarios para llevar a cabo la compulsión contra lo reportado por el monitoreo. Tal situación se observó al partido en diversos puntos del oficio UF-DA/3292/12 correspondiente a la revisión de los ingresos y egresos, relativo a los Informes de Precampaña del procedimiento expedito, descritos en los apartados correspondientes del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3291/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33) con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/0222/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"De la observación sobre 79 anuncios espectaculares, promocionando a precandidatos a Senadores que no les fue posible localizar en los reportes, realizamos la integración de la documentación en donde se encuentran localizadas. Para ello detallamos la información al respecto:"*

NO	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMAÑO	ANEXO IFE	POLIZA UBICACIÓN
1	Chiapas	Martin Ramos Castellanos	Siempre Cerca De Ti	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	26	PD-CHS005
2	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	27	PD-DFS023 PD-DFS026 PD-DFS027 PD-DFS029 PD-DFS028 PD-DFS030 PD-DFS032
3	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	28	
4	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	29	
5	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	30	
6	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	31	
7	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	32	
8	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	33	
9	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	34	
10	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	35	
11	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	36	
12	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	37	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMAÑO	ANEXO IFE	POLIZA UBICACIÓN
13	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	38	
14	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	39	
15	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación Mario Delgado	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	40	
16	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	41	
17	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	42	
18	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	43	
19	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	44	
20	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	45	
21	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	46	
22	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	47	
23	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	48	
24	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	49	
25	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	50	
26	Distrito Federal	Mario Delgado Camillo	Seguridad y Educación	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	51	
27	Oaxaca	Ángel Benjamin Robles Montoya	Para Que El Cambio Continúe !!	Mantas	En Anexo	En Anexo	88	PE-OXS102
28	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	89	PD-QRS013-01
29	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	90	PD-QRS013-01
30	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	91	PD-QRS013-01
31	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	92	PD-QRS013-01
32	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	93	PD-QRS013-01
33	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	94	PD-QRS013-01
34	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	95	PD-QRS013-01
35	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	96	PD-QRS013-01
36	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	97	PD-QRS013-01
37	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	98	PD-QRS013-01
38	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	99	PD-QRS013-01
39	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	100	PD-QRS013-01
40	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	101	PD-QRS013-01
41	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	102	PD-QRS013-01
42	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	103	PD-QRS013-01
43	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	104	PD-QRS013-01

Para fines solicitados se anexa a la presente en anexo 3 lo siguiente:

- Las pólizas, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Cabe señalar que las pólizas (sic) en original que no se anexan en la presente se encuentran en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y la póliza PD-QRS013-01 se remitió en el anexo 7 del oficio SAFYPI/0222/12. Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejan los gastos en anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior se encuentran en anexo 3 del oficio SAFYPI/0222/12.*

- *Relación de anuncios espectaculares en vía pública con las medidas correctas, toda vez que las señaladas en sus anexos no son las correctas.*

- *El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos en forma impresa y en medio magnético. En anexo 1 del oficio SAFYPI/0222/12".*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- Respecto a los registros señalados en la columna "REF" con (1) en el cuadro inicial de la observación, se identificaron una serie de anuncios espectaculares que fueron reportados como resultado de la presente observación, por lo que la respuesta en relación al reconocimiento contable se consideró atendida respecto a 41 anuncios espectaculares.
- Por lo que respecta a los dos anuncios espectaculares señalados en la columna "REF" con (2) en el cuadro inicial de la observación, correspondían a registros de anuncios espectaculares reportados por el monitoreo en fechas que no coincidían contra las reportadas en la documentación anexa a la póliza PD-QRS013/01-12, la cual señalaba la permanencia del anuncio espectacular.

Ahora bien, por lo que hace a los 36 anuncios espectaculares referenciados con "REF" (3) en el cuadro inicial, el partido no presentó aclaración ni documentación alguna. A continuación se indican los 38 casos en comento:

NO	ID EXURVE Y	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMAÑO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3672/12	ANEXO DICTAMEN
1	2908	Guerrero	Armando Rios Piler	13/02/2012 11:53	Resultados	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	12	10 (***)
2	1931	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	06/02/2012 10:20	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	13	11 (***)
3	1932	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	06/02/2012 10:26	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	14	12 (***)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NO	ID EXURVE Y	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMANO	ANEXO DEL OFICIO UFD/3672/12	ANEXO DICTAMEN
4	2732	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 13:47	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Carteleras	En Anexo	En Anexo	15	13 (***)
5	2733	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 13:56	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Carteleras	En Anexo	En Anexo	16	14 (***)
6	2741	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 14:16	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	17	15 (***)
7	2742	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 14:21	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	18	16 (***)
8	2762	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 14:37	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Carteleras	En Anexo	En Anexo	19	17 (***)
9	2907	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	13/02/2012 11:48	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	20	18 (***)
10	2684	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 12:11	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Mantas	En Anexo	En Anexo	21	19 (***)
11	2715	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	10/02/2012 13:00	Con Infancias Felices Gana Guerrero	Mantas	En Anexo	En Anexo	22	20 (***)
12	3144	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	14/02/2012 12:03	Con Mejores Acciones Seguro Te Va Mejor	Mantas	En Anexo	En Anexo	23	21 (***)
13	3145	Guerrero	Celestino Cesáreo Guzmán	14/02/2012 12:08	Con Infancias Felices Gana Guerrero	Mantas	En Anexo	En Anexo	24	22 (***)
14	778	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	24/01/2012 15:37	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	25	23 (***)
15	1631	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	31/01/2012 11:20	Guerrerense con Corazón	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	26	24 (***)
16	1746	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	01/02/2012 12:17	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	27	25 (***)
17	1759	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	01/02/2012 13:40	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	28	26 (***)
18	1933	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	06/02/2012 11:14	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	29	27 (***)
19	1963	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	07/02/2012 10:24	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	30	28 (***)
20	2188	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	08/02/2012 11:52	Sin Lema	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	31	29 (***)
21	2311	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	09/02/2012 10:26	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	32	30 (***)
22	2312	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	09/02/2012 10:37	Ganando Elecciones	Carteleras	En Anexo	En Anexo	33	31 (***)
23	2313	Guerrero	Socorro Sofio Ramírez Hernández	09/02/2012 10:45	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	34	32 (***)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
ESTADO GUERRERO

NO	ID EXURVEY	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMANO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3672/12	ANEXO DICTAMEN
24	1927	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	06/02/2012 09:46	Guerrerense De Corazón	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	35	33 (***)
25	2193	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	08/02/2012 12:32	Ganando Elecciones	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	36	34 (***)
26	2623	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	10/02/2012 10:28	Ganando Elecciones	Carteleros	En Anexo	En Anexo	37	35 (***)
27	2663	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	10/02/2012 11:28	Ganando Elecciones	Carteleros	En Anexo	En Anexo	38	36 (***)
28	2666	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	10/02/2012 11:56	Ganando Elecciones	Carteleros	En Anexo	En Anexo	39	37 (***)
29	2686	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	10/02/2012 12:30	Ganando Elecciones	Carteleros	En Anexo	En Anexo	40	38 (***)
30	2730	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	10/02/2012 13:27	Guerrerense De Corazón	Carteleros	En Anexo	En Anexo	41	39 (***)
31	2740	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	10/02/2012 14:10	Ganando Elecciones	Carteleros	En Anexo	En Anexo	42	40 (***)
32	2773	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	10/02/2012 15:46	Ganando Elecciones	Carteleros	En Anexo	En Anexo	43	41 (***)
33	2886	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	13/02/2012 10:31	Ganando Elecciones	Carteleros	En Anexo	En Anexo	44	42 (***)
34	3302	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	15/02/2012 12:10	Guerrerense De Corazón	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	45	43 (***)
35	2339	Guerrero	Socorro Sofía Ramírez Hernández	09/02/2012 12:03	Ganando Elecciones	Marquesinas	En Anexo	En Anexo	46	44 (***)
36	1743	Morelos	Fidel Demedictis Hidalgo	31/01/2012 17:10	Recuperemos La Alegría Unidos Es Posible	Mantas	En Anexo	En Anexo	47	(*)
37	1843	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	03/02/2012 17:45	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	48	45 (**)
38	1844	Quintana Roo	Luz María Benstain Navarrete	03/02/2012 17:53	Con El Corazón Por Delante	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	49	46 (**)

(\*) Reportada en contestación al oficio UF-DA/3673/12 mediante póliza contable PD-MRS001/02/12.

(\*\*) No reportado en contestación al oficio UF-DA/3673/12 al señalar que "se reportó lo que el proveedor describe en la documentación comprobatoria"; sin embargo, no presentó evidencia alguna que permitiera conciliar el anuncio espectacular monitoreado por la diferencia en fechas reportadas.

(\*\*\*) No reportados por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3673/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente al partido, lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares señalados en el



cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numerales 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/233/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintiocho del mes y año en cita, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En referencia a los 2 anuncios espectaculares señalados en la columna 'REF' con (2) de su cuadro inicial correspondiente a anuncios espectaculares se informa que se reportó lo que el proveedor describe en la documentación comprobatoria.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Y por lo que respecta a los 36 anuncios espectaculares referenciados con 'REF' (3) en el cuadro inicial correspondiente a anuncios espectaculares se informa que los Pre-candidatos no reportan información alguna a este partido para fines de aclaración. Con lo que respecta a Fidel Demedicis Hidalgo, se reportó mediante la póliza número PD-MRS001/02/12, la cual fue enviada adjunta al informe de Pre-campaña."

De lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a un anuncio espectacular identificado con (\*) en el cuadro anterior, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, en el cual se reportó el gasto; razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a este punto.

En relación a dos anuncios espectaculares identificados con (\*\*), en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que aun cuando señala que "...se reportó lo que el proveedor describe en la documentación comprobatoria", no presentó evidencia alguna que permitiera conciliar lo reportado por el monitoreo contra la documentación comprobatoria en la que señala fueron reportados, de acuerdo a las fechas siguientes:

MONITOREO							DOCUMENTACION COMPROBATORIA		
NO	ID EXURVE Y	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSION	TIPO DE ANUNCIO	POLIZA CONTABLE	FACTURA	RELACION DE ESPECTACULARES
37	1843	Quintana Roo	Luz María Berstain Navarrete	01/02/2012 17:45 hrs.	Con El Corazon Por Delante	Panorámicos	PD-QRS013/01-12	052 B de fecha 17-01-12 por renta de espectaculares	Fecha en que permaneció el anuncio espectacular: del 15-01-12 al 20-01-12
38	1844	Quintana Roo	Luz María Berstain Navarrete	03/02/2012 17:53 hrs.	Con El Corazon Por Delante	Panorámicos			

Por lo tanto, al no registrar los espectaculares a favor de la precandidata, la observación no quedó subsanada.

Ahora bien, respecto a los treinta y cinco anuncios espectaculares restantes identificados con (\*\*\*), de los que señala que "...los Pre-candidatos no reportan información alguna a este partido para fines de aclaración", en conveniente señalar que es obligación del partido reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

Toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de treinta y siete (treinta y cinco más dos) anuncios espectaculares que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
Y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

respectivos, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos.

- **Por lo que hace a 5 espectaculares (Diputados precampaña)**

Ahora bien, derivado de la compulsa efectuada, se observaron quince anuncios espectaculares promocionando a precandidatos a Diputados que no fueron localizados en la documentación comprobatoria presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

NO.	ID EXURVEY	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMAÑO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12	REF.
1	1163	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	21/01/2012 10:47	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	105	(2)
2	1164	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	21/01/2012 10:54	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	106	(2)
3	1173	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	21/01/2012 12:43	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	107	(2)
4	1171	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	21/01/2012 12:09	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	108	(2)
5	1174	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	21/01/2012 12:48	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	109	(1)
6	2950	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	02/02/2012 13:48	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	110	(1)
7	3349	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	10/02/2012 11:31	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	111	(1)
8	3353	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	11/02/2012 11:15	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	112	(1)
9	3354	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	11/02/2012 11:32	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	113	(1)
10	3355	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	11/02/2012 11:38	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	114	(1)
11	2891	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 10:51	Unidos Es Posible	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	115	(1)
12	3014	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 15:09	Unidos Es Posible	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	116	(1)
13	2995	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 14:03	Unidos Es Posible	Mantas	En Anexo	En Anexo	117	(2)
14	283	Quintana Roo	Graciela Saldaña Fraire	20/01/2012 13:41	Ecología	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	118	(2)
15	1822	Quintana Roo	Graciela Saldaña Fraire	02/02/2012 13:16	Ecología	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	119	(2)

Cabe señalar, que el partido no había presentado la totalidad de las hojas membretadas de los gastos en espectaculares, los formatos "REL-PROM-AEVP", contratos de prestación de servicios, muestras, facturas, etc., necesarios para

llevar a cabo la compulsa contra lo reportado por el monitoreo. Tal situación se observó al partido en diversos puntos del oficio UF-DA/3292/12 correspondiente a la revisión de los ingresos y egresos relativos a los Informes de Precampaña del procedimiento expedito, descritos en los apartados correspondientes del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se le solicitó al partido mediante oficio UF-DA/3291/12 del 15 de abril de 2012 lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato "REL-PROM-AEVP".
- Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y las obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0222/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio y presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, en relación a ocho anuncios espectaculares señalados en la columna "REF" con (1) en el cuadro anterior, como resultado de la solicitud realizada por esta autoridad; razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria respecto a estos anuncios.

Por lo que se refiere a los 7 registros (anuncios) restantes el partido no presentó documentación o aclaración alguna. A continuación se indican los casos en comento:

NO.	ID EXURVE	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCION	TAMANO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3673/12	ANEXO DICTAMEN
1	1163	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	21/01/2012 10:47	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	50	47 (**)
2	1164	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	21/01/2012 10:54	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	51	48 (**)
3	1173	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	21/01/2012 12:43	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	52	(*)
4	1171	Chiapas	Carlos Enrique Esquinca Cancino	21/01/2012 12:09	Gente Con Logros	Mantas	En Anexo	En Anexo	53	(*)
5	2995	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 14:03	Unidos Es Posible	Mantas	En Anexo	En Anexo	54	49 (**)
6	283	Quintana Roo	Graciela Saldaña Fraire	20/01/2012 13:41	Ecología	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	55	50 (**)
7	1822	Quintana Roo	Graciela Saldaña Fraire	02/02/2012 13:16	Ecología	Panorámicos	En Anexo	En Anexo	56	51 (**)

(\*) Reportado en contestación al oficio UF-DA/3673/12 mediante póliza contable PD-CHD005/02/12.

(\*\*) No reportados por el partido.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido mediante oficio UF-DA/3673/12 del 25 de abril de 2012 lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33) con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato "REL-PROM-AEVP".
- Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y las obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/233/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintiocho del mismo mes y año, el partido dio contestación al punto de referencia y presentó la póliza CHD005 con su respectiva documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

soporte que ampara el registro del gasto de dos anuncios espectaculares identificados con (\*) en el cuadro que antecede; razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

Por lo que respecta a los 5 anuncios espectaculares que reporta el monitoreo y no localizados en los registros contables, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Referente a los restantes 5 anuncios (anexos 50, 51, 54, 55, 56) se informa que los Pre-candidatos no reportan información alguna, además de que no se cuenta con documentación que acredite dicha contratación al partido."*

La respuesta se consideró insatisfactoria, respecto de los cinco anuncios espectaculares identificados con (\*\*) en el cuadro que antecede, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

En este contexto y toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de anuncios espectaculares que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de 42 anuncios espectaculares (37 relacionados con la observación de "Senadores precampaña" y 5 relacionados con "Diputados precampaña"), con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 16 lo siguiente:

### **Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública**

#### **Conclusión 16**

*"El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 7 (1+6) pinta de bardas que contienen propaganda electoral en beneficio de precandidatos a Senadores y Diputados, que reportó el monitoreo."*



PARTIDO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO CENTRAL

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 16

- **Por lo que hace a una barda**

Derivado de la compulsa efectuada, se observaron 14 muros (pinta de bardas) promocionando a precandidatos a Senadores que no fueron localizados en la documentación comprobatoria presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

NO.	ID EXURVEY	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMAÑO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12	REF.
1	2641	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 11:07	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	120	(2)
2	2676	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 12:17	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	121	(2)
3	2699	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 12:39	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	122	(2)
4	2737	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 13:49	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	123	(2)
5	3165	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 12:00	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	124	(2)
6	3270	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 12:53	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	125	(2)
7	3271	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 13:12	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	126	(2)
8	1802	Morelos	Fidel Demedecis Hidalgo	01/02/2012 17:21	Recuperemos la Alegría	Muros	En Anexo	En Anexo	127	(2)
9	2802	Tamaulipas	Cuitlahuac Ortega Maldonado	10/02/2012 17:38	Por Tu Derecho a Progresar	Muros	En Anexo	En Anexo	128	(1)
10	2829	Tamaulipas	Cuitlahuac Ortega Maldonado	11/02/2012 10:54	Por Tu Derecho a Progresar	Muros	En Anexo	En Anexo	129	(1)
11	2830	Tamaulipas	Cuitlahuac Ortega Maldonado	11/02/2012 11:01	Por Tu Derecho a Progresar	Muros	En Anexo	En Anexo	130	(1)
12	2831	Tamaulipas	Cuitlahuac Ortega Maldonado	11/02/2012 11:06	Por Tu Derecho a Progresar	Muros	En Anexo	En Anexo	131	(1)
13	2833	Tamaulipas	Cuitlahuac Ortega Maldonado	11/02/2012 11:15	Por Tu Derecho a Progresar	Muros	En Anexo	En Anexo	132	(1)
14	2834	Tamaulipas	Cuitlahuac Ortega Maldonado	11/02/2012 11:24	Por Tu Derecho a Progresar	Muros	En Anexo	En Anexo	133	(1)

Cabe señalar, que el partido no había presentado la totalidad de las relaciones que detallaran la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, con sus respectivas fotos, etc., necesarios para llevar a cabo la verificación contra lo reportado por el monitoreo. Tal situación se observó al partido mediante oficio UF-DA/3292/12 correspondiente a la revisión de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

los Ingresos y Egresos relativo a los Informes de Precampaña del procedimiento expedito, descritos en los apartados correspondientes del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3291/12 del 15 de abril de 2012, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros espectaculares (pinta de bardas) señalados en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 181, 182, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/0222/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio y presentó



evidencia del registro de 6 muros (pinta de bardas) señalados en la columna "REF" con (1) del cuadro anterior, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 8 registros restantes el partido no presentó documentación o aclaración alguna. A continuación se indican los casos en comento:

NO	ID EXURVEY	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMANO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3673/12	ANEXO DICTAMEN
1	2641	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 11:07	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	57	(*)
2	2676	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 12:17	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	58	(*)
3	2699	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 12:39	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	59	(*)
4	2737	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	10/02/2012 13:49	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	60	(*)
5	3165	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 12:00	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	61	(*)
6	3270	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 12:53	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	62	(*)
7	3271	Distrito Federal	Mario Delgado Carrillo	14/02/2012 13:12	Seguridad y Educación	Muros	En Anexo	En Anexo	63	(*)
8	1802	Morelos	Fidel Demedecis Hidalgo	01/02/2012 17:21	Recuperemos la Alegría	Muros	En Anexo	En Anexo	64	52 (**)

(\*) Reportado en contestación al oficio UF-DA/3673/12 mediante póliza contable PD-DFS033/02/12.

(\*\*) No reportado por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3673/12 del 25 de abril de 2012, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros espectaculares (pinta de bardas) señalados en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.



- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 181, 182, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/233/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido dio contestación al punto de referencia y manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En referencia a los 8 muros (pinta de bardas) señalados en la columna 'REF' (2) de su cuadro inicial correspondiente a Muros Espectaculares, este Instituto Político informa de los registros correspondientes al Pre-candidato Mario Martín Delgado Carrillo (Anexos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63) y para subsanar esta observación se envían pólizas contables PD-DFS033/02/12, Auxiliar y Balanza, Informe de Pre-campaña 'IPR' así como la relación detallada con la ubicación y testigos de cada uno de los muros arriba señalados."*

Al respecto, de los registros señalados en el cuadro anterior con (\*), se identificaron una serie de registros contables en pinta de bardas que fueron reportados como resultado de la presente observación, por lo que la respuesta en relación al reconocimiento contable se consideró atendida respecto de 7 pintas de bardas.

Por lo que se refiere al registro identificado con (\*\*) en el cuadro que antecede, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Toda vez, que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de una pinta de barda que reportó el monitoreo realizado por la autoridad en el periodo de precampaña y que no fue registrada por el partido político en el informe respectivo, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos.

- **Por lo que hace a seis bardas**

Derivado de la compulsión efectuada, se observaron 7 muros (pinta de bardas) promocionando a precandidatos a Diputados que no fueron localizados en la documentación comprobatoria presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

NO.	ID EXURVEY	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMAÑO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3291/12	REF.
1	2520	Jalisco	Ruth Vanessa Barajas Navarro	01/02/2012 16:44	Unidos Se Puede Mas	Muros	En Anexo	En Anexo	134	(2)
2	2896	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 11:30	Unidos Es Posible	Muros	En Anexo	En Anexo	135	(2)
3	2917	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 12:12	Unidos Es Posible	Muros	En Anexo	En Anexo	136	(2)
4	2983	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 13:34	Unidos Es Posible	Muros	En Anexo	En Anexo	137	(2)
5	2993	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 13:53	Unidos Es Posible	Muros	En Anexo	En Anexo	138	(2)
6	674	México	Maribel Luisa Alva Olivera	24/01/2012 18:17		Muros	En Anexo	En Anexo	139	(1)
7	1432	México	Raciel Pérez Cruz	24/01/2012 11:46	Vocación Por Servir	Muros	En Anexo	En Anexo	140	(2)

Cabe señalar, que el partido no había presentado la totalidad de las relaciones que detallan la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, con sus respectivas fotos, etc., necesarios para llevar a cabo la verificación contra lo reportado por el monitoreo. Tal situación se observó al partido mediante oficio UF-DA/3292/12 correspondiente a la revisión de los Ingresos y Egresos relativo a los Informes de Precampaña del procedimiento expedito.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3291/12 del 15 de abril de 2012, se le solicitó al partido, lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros espectaculares (pinta de bardas) señalados en el cuadro anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 181, 182, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/0222/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en el mismo día, el partido dio contestación al oficio y presentó evidencia del registro de 1 muro (pinta de bardas) señalados en la columna "REF" con (1) del cuadro anterior, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a este registro.

Por lo que se refiere a los 6 registros restantes el partido no presentó documentación ni aclaración alguna. A continuación se indican los casos en comentario:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NO	ID EXURVE Y	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA DEL MONITOREO	VERSIÓN	TIPO DE ANUNCIO	DIRECCIÓN	TAMANO	ANEXO OFICIO UF-DA/3673/12	ANEXO DICTAMEN
1	2520	Jalisco	Ruth Vanessa Barajas Navarro	01/02/2012 16:44	Unidos Se Puede Mas	Muros	En Anexo	En Anexo	65	53
2	2896	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 11:30	Unidos Es Posible	Muros	En Anexo	En Anexo	66	54
3	2917	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 12:12	Unidos Es Posible	Muros	En Anexo	En Anexo	67	55
4	2983	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 13:34	Unidos Es Posible	Muros	En Anexo	En Anexo	68	56
5	2993	México	Armando Cervantes Punzo	13/02/2012 13:53	Unidos Es Posible	Muros	En Anexo	En Anexo	69	57
6	1432	México	Raciel Pérez Cruz	24/01/2012 11:46	Vocación Por Servir	Muros	En Anexo	En Anexo	70	58

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3673/12 del 25 de abril de 2012, se le solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros espectaculares (pinta de bardas) señalados en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 181, 182, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/233/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En referencia a esta observación sobre los 6 muros (pinta de bardas) señalados en la columna 'REF' (2) de su cuadro inicial correspondiente a Muros Espectaculares se informa que de los 6 registros restantes (Anexos 65, 66, 67, 68, 69, 70) este Instituto Político no cuenta con la documentación que acredite la pinta de bardas, ya que ninguno de los Pre-candidatos tiene registrado este gasto en su informe correspondiente a Pre-campaña, además de no contar con el conocimiento de este gasto".*

Al respecto, de los 6 registros de pinta de bardas observadas en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

En este contexto y toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de pinta de bardas que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de 7 pintas de barda (1 relacionada con la observación de "Senadores precampaña" y 6 relacionados con "Diputados precampaña"), con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **20** lo siguiente:

### Monitoreo en Medios Impresos

#### Conclusión 20

*“El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 5 inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de los precandidatos a Senadores del estado de Guerrero, Armando Ríos Piter y Celestino Cesáreo Guzmán, que reportó el monitoreo.”*

### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda electoral en beneficio de dos precandidatos a Senadores del estado de Guerrero, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	TEXTO	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO OFICIOS UF-DA/3291/12 Y UF-DA/3673/12	ANEXO DICTAMEN
Guerrero	28-01-12	La Jornada de Guerrero	Política	4	"Precandidato a Senador Armando Ríos Piter" INVITACIÓN Te invito cordialmente a que me acompañes al acto en donde rendiré mi Informe de actividades legislativas 2009-2011.	Armando Ríos Piter	1	61
	25-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	No específica	9	Celestino Cesáreo sumando apoyos para su precandidatura al senado	Celestino Cesáreo Guzmán	2	62
	30-01-12		Sociedad	7	La fuerza de Celestino Cesáreo se siente en todo el estado		3	63
	31-01-12		Política	8	ADN Nacional respalda a Celestino Cesáreo para senador		4	64
	04-02-12		NA	7	Ley para el otorgamiento de créditos educativos del estado de Guerrero		5	65

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3291/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hubieran sido efectuados con recursos del partido:
  - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
  - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
  - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
  - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
  - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente a los precandidatos señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Con escrito SAFyPI/0222/12 del 20 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a la observación, mencionamos que de los desplegados a beneficio de Ángel Benjamín Robles Montoya (sic), sólo nos fue reportada la información que en su momento entregamos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos".*

Al respecto, fue preciso mencionar que lo manifestado por el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación, toda vez que los desplegados con propaganda electoral fueron en beneficio de dos precandidatos a Senadores del estado de Guerrero, los cuales debían ser reportados por el partido; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3673/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior,
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
  - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
  - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
  - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampare el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
  - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
  - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente a los precandidatos señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/233/04/12 del 27 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a esta observación, este Instituto Político informa que después de haber realizado la revisión a nuestra documentación corroboramos que los Pre-Candidatos en mención no reportaron a nuestro Partido dichas publicaciones".*

La respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

Toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago 5 inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio del partido político que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.